



**UNIVERSIDAD  
DEL PACÍFICO**

**Escuela de  
Postgrado**

**“IMPACTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 30230 EN  
EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL EN EL  
SECTOR MINERÍA”**

**Trabajo de Investigación presentado  
para optar al Grado Académico de  
Magíster en Derecho Administrativo Económico**

**Presentado por  
Robinson Esmith Nuñez Manrique  
Renato Emilio Vasquez Nina  
Julio Luis Villanueva Flores**

**Asesor: Hugo Gómez Apac**  
**[0000-0001-7892-6573](tel:0000-0001-7892-6573)**

**Lima, marzo 2023**

## REPORTE DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO

A través del presente, Juan Carlos Ubillús Ramírez deja constancia que el trabajo de investigación "IMPACTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 30230 EN EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL EN EL SECTOR MINERÍA" presentado por don Robinson Nuñez Manrique, de acuerdo con el DNI. 45445881, don Renato Vasquez Nina, de acuerdo con el D.N.I. 47141575, y don Julio Villanueva Flores, de acuerdo con el D.N.I. 41219736 para optar al Grado de Magíster en Derecho Administrativo Económico fue sometido al análisis del sistema antiplagio Turnitin el 31 de marzo de 2023 dando el siguiente resultado.

turnitin ROBINSON ESMITH NUNEZ MANRIQUE 1. Trabajo de Investigación - Subseccional\_ 1 de 1

**Resumen de coincidencias**

**19 %**

Rank	Source	Similarity %
1	www.biofuelobservator... Fuente de Internet	4 %
2	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	centrodecursos.cofu... Fuente de Internet	2 %
4	archive.org Fuente de Internet	2 %
5	Entregado a Universid... Trabajo del estudiante	2 %
6	Entregado a Organizm... Trabajo del estudiante	2 %
7	Entregado a Universid... Trabajo del estudiante	1 %
8	Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante	1 %
9	Entregado a Universid... Trabajo del estudiante	1 %
10	Entregado a Universid... Trabajo del estudiante	1 %

**"IMPACTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 30230 EN EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL EN EL SECTOR MINERÍA"**

Trabajo de Investigación presentado para optar al Grado Académico de Magister en Derecho Administrativo Económico

Presentado por  
Robinson Esmith Nuñez Manrique  
Renato Emilio Vasquez Nina  
Julio Luis Villanueva Flores

31 de marzo de 2023

Agradecemos a nuestras familias por apoyarnos en este camino de superación profesional

## RESUMEN EJECUTIVO

La minería es una actividad económica de gran importancia en nuestro país, por sus grandes implicancias económicas, como su aporte al Producto Bruto Interno, la generación de empleos, la dinamización del comercio exterior, el pago de impuestos, entre otros. Sin embargo, al tratarse de una actividad extractiva de recursos naturales, su desarrollo tiene efectos directos en el medio ambiente, cuyo estricto cuidado es un mandato constitucional. Por ese motivo, la actividad está sujeta al cumplimiento de una serie de obligaciones legales de índole ambiental, que permitan evitar o mitigar afectaciones al medio ambiente.

En el Perú, la minería presenta un alto índice de incumplimiento de las normas ambientales, lo que supone un alto impacto negativo en el medio ambiente, y amerita que el Estado afronte este problema, ejecutando acciones destinadas a mejorar el nivel cumplimiento normativo ambiental por parte de las distintas empresas que desarrollan actividades mineras.

Una de las medidas adoptadas bajo dicho enfoque, fue la emisión de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en cuyo artículo 19 se estableció un régimen especial de fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por un periodo de 3 años, durante el cual ante la verificación de la comisión de una infracción de la normativa ambiental ejecutada por las empresas, el OEFA debía privilegiar la imposición de medidas correctivas destinadas a la remediación del daño antes que imponer sanciones; siendo que, solo ante el incumplimiento de tales medidas correctivas, se podía imponer una sanción, que, además, salvo en algunos supuestos específicos, no debía ser mayor del 50% de la multa que hubiera correspondido imponer.

La finalidad de este trabajo de investigación fue analizar la variación del cumplimiento normativo ambiental en el sector minero antes, durante y después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230, a fin de determinar si dicha norma contribuyó en el mejoramiento del cumplimiento normativo ambiental en referido sector. Para ello, revisamos un total de quinientos cinco (505) resoluciones emitidas en segunda instancia administrativa por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, entre enero de 2016 y mayo del 2021, en el marco de procedimientos administrativos sancionadores en el sector minería; e identificamos casos de una misma empresa y de una misma unidad minera, por hechos suscitados antes, durante y después de la aplicación del régimen establecido por el artículo 19 de la Ley N° 30230.

De dicho análisis, se identificaron casos correspondientes a la Minera Chinalco Perú, respecto de su Unidad Minera Toromocho, que nos permite concluir que la aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230 no habría determinado una variación en el nivel de cumplimiento normativo ambiental en el sector minero, y que la norma no ha tenido un impacto trascendente en materia de cumplimiento normativo ambiental en el sector minería, debido a su inadecuado proceso de elaboración, que no permitió delimitar correctamente cuál era el problema público a solucionar, los objetivos deseados ni el mecanismo para verificar y medir el cumplimiento de sus objetivos.

## Índice

<b>Índice de tablas.....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice de gráficos.....</b>	<b>ix</b>
<b>Índice de anexos.....</b>	<b>x</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo I. El incumplimiento normativo ambiental en el sector minero.....</b>	<b>13</b>
1.1 Justificación .....	13
1.2 Antecedentes .....	16
1.3 Planteamiento del problema.....	19
1.4 Objetivos del trabajo de investigación .....	20
1.5 Metodología .....	20
<b>Capítulo II. La regulación ambiental y el enfoque responsivo.....</b>	<b>21</b>
2.1 La regulación ambiental en el sector minero .....	21
2.1.1 Tipos de regulación aplicada por el OEFA.....	23
2.1.2 Análisis comparado.....	27
2.2 Regulación responsiva .....	29
2.2.1 Mecanismos de regulación responsiva.....	31
<b>Capítulo III: El incumplimiento normativo ambiental en el sector minero .....</b>	<b>36</b>
3.1 Análisis del problema .....	36
3.1.1 Casos de estudio.....	37
3.1.2 Actores.....	52
3.1.3 Marco normativo específico .....	53
3.2 Resultados de la investigación .....	56
3.2.1 Revisión de expedientes administrativos .....	56
3.2.2 Casos adicionales .....	59
3.3 Análisis del artículo 19 de la ley N° 30230 .....	60
3.3.1 Contexto.....	60
3.3.2 Inversión privada vs. Protección al medio ambiente. A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional .....	61
3.3.3 Aspectos a destacar .....	62
3.3.4 Análisis de impacto regulatorio ex ante y el proceso de diseño y elaboración del artículo 19 de la Ley N° 30230 .....	63
<b>Capítulo IV: Análisis y conclusiones .....</b>	<b>67</b>
<b>4.1 Análisis.....</b>	<b>67</b>
<b>4.2 Conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>76</b>

<b>Bibliografía .....</b>	<b>78</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>82</b>
<b>Nota biográfica .....</b>	<b>113</b>

**Índice de tablas**

Tabla 1. Conflictos ambientales .....	17
Tabla 2. Clasificación de minerales .....	21
Tabla 3. Infracciones antes de la vigencia de la Ley N° 30230 - Caso 1 .....	38
Tabla 4. Medidas correctivas - Caso 1 .....	39
Tabla 5. Infracciones durante la vigencia de la Ley N° 30230 - Caso 1 .....	40
Tabla 6. Medidas correctivas - Caso 1 .....	41
Tabla 7. Infracciones después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230 - Caso 1.....	45
Tabla 8. Medidas correctivas - Caso 1 .....	45
Tabla 9. Infracciones antes de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230 - Caso 2 .....	47
Tabla 10. Infracciones durante la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230 - Caso 2 .....	49
Tabla 11. Medidas correctivas - Caso 2 .....	50
Tabla 12. Medidas preventivas impuestas después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230 - Caso 2 .....	51
Tabla 13. Resumen de infracciones identificadas en los casos analizados .....	68
Tabla 14. Resumen de expedientes analizados .....	69



## Índice de gráficos

Gráfico 1. Medidas administrativas emitidas por el OEFA, entre los años 2017 y 2019.....	15
Gráfico 2. Pirámide de cumplimiento propuesto por Ayres & Braithwate .....	29
Gráfico 3. Pirámide de cumplimiento propuesta por el artículo 19 de la Ley N° 30230 .....	76

## Índice de anexos

Anexo 1. Procedimientos resueltos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, en el sector minería, entre los años 2016 y 2021 .....	82
Anexo 2. Casos Adicionales.....	111

## Introducción

La conservación del medio ambiente ha cobrado cada vez mayor importancia por su impacto en la salud y calidad de vida de las personas; por ello, es objeto de cada vez mayor protección a fin de disminuir su deterioro. Sin embargo, esta promoción por la protección del medio ambiente, suele encontrar reparos cuando se enfrenta al desarrollo de las distintas actividades económicas que también promueven el bienestar general.

La minería es una de las principales actividades económicas que ha permitido la estabilidad y desarrollo económico del Perú; no obstante, esta actividad también tiene uno de los mayores índices de incumplimiento de las normas ambientales, lo que se ha materializado en un alto impacto negativo en el medio ambiente. Ante esta situación, el Estado Peruano ha iniciado distintas acciones a fin de mejorar el cumplimiento normativo ambiental por parte de las distintas empresas que desarrollan actividades mineras.

En ese sentido, se ha creado el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como un organismo técnico especializado encargado de supervisar y fiscalizar el impacto de las distintas actividades económicas en el medio ambiente; sin embargo, a pesar de la creación del OEFA y de los mecanismos de supervisión y fiscalización que viene aplicando dicha entidad, el nivel de incumplimiento de la normativa ambiental respecto del sector minero, subsector gran minería, sigue siendo preocupante de acuerdo con los resultados arrojados por el propio OEFA, incrementándose año tras año la aplicación de medidas administrativas por la comisión de infracciones ambientales.

Como parte de los mecanismos para mejorar los niveles de cumplimiento normativo ambiental, se emitió la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, cuyo artículo 19 estableció un régimen especial de fiscalización ambiental a cargo del OEFA, por un periodo de 3 años, en los cuales ante la identificación de una infracción de la normativa ambiental ejecutada por las empresas, el OEFA privilegiaría las acciones de remediación del daño antes de las sanciones, regulando supuestos en lo que, en caso la empresa infractora ejecute adecuadamente las acciones de remediación dispuestas por el OEFA, se finaliza el procedimiento sancionador sin establecer ninguna sanción por la infracción ambiental cometida.

Ante ello, resulta pertinente analizar cuál fue el impacto que tuvo el artículo 19 de la Ley N° 30230 en el cumplimiento normativo ambiental, e identificar cuales habrían sido las causas que contribuyeron a generar dicho impacto, sea positivo o negativo. Para ello se aplicarán diversas

herramientas de investigación, como la revisión de fuentes bibliográficas respecto de los temas teóricos y técnicos aplicables a la regulación de la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades mineras, tanto a nivel nacional como en el ámbito comparado, además de un análisis documental de la normativa vigente y los expedientes administrativos iniciados en el marco de la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades mineras tomando como referencia la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230, así como a la data histórica de los resultados obtenidos por el OEFA.

Con ese objetivo, en el Capítulo I se explican los motivos que nos condujeron a realizar la presente investigación y los antecedentes de la problemática advertida. Asimismo, se realiza el planteamiento del problema y se determinan los objetivos de la investigación, para finalmente describir la metodología a ser aplicada.

En el Capítulo II, se analiza el marco teórico sobre la regulación ambiental aplicable al sector minero, subsector de gran minería, así como los tipos de regulación aplicados por el OEFA en el marco de su facultad de fiscalización y sanción. A su vez, se realiza un análisis comparado del 19 de la Ley N° 30230, a fin de identificar si en otros países se ha emitido una regulación similar, para finalizar con el estudio de la regulación responsiva y sus mecanismos de implementación.

En el Capítulo III, se desarrolla el problema identificado, realizando un análisis sobre un caso de estudio identificado y su resultado, así como el marco normativo aplicable. Asimismo, se realiza un análisis del contexto en que se emitió el artículo 19 de la Ley N° 30230, y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre su constitucionalidad.

Finalmente, en el Capítulo IV, se exponen los resultados y conclusiones de la investigación.

## Capítulo I. El incumplimiento normativo ambiental en el sector minero

### 1.1 Justificación

La protección del medio ambiente ha tomado especial relevancia durante los últimos años, dado que se ha comprendido su importante impacto en la salud de las personas. Así, en el año 2010, la Organización Mundial de Salud afirmó que cada año se podrían evitar hasta trece millones de defunciones si el medio ambiente fuera más saludable<sup>1</sup>.

Asimismo, es innegable la relación existente entre el crecimiento económico y el medio ambiente. Según Figueroa (2013, p. 30), estudios indican que mientras la producción mundial por persona incrementó a una tasa del 1,4% anual entre los años 1870 y 2000, registrando un mayor crecimiento (4%) durante el último siglo, este proceso estuvo acompañado de una afectación negativa del medio ambiente, evidenciándose principalmente en el agotamiento de los recursos naturales no renovables y la contaminación.

En ese sentido, Wieland (2017, p. 57) afirma que toda sociedad que pretenda lograr el bienestar general, debe establecer una política ambiental que permita proteger el medio ambiente sin limitar el crecimiento o desarrollo económico.

En el Perú, la minería representa una de las principales actividades económicas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la actividad minera representa aproximadamente el 12% del Producto Bruto Interno<sup>2</sup>; sin embargo, es también una de las principales actividades que mayor impacto tiene sobre el medio ambiente. Por ello, desde el año 1990, en que se publicó la primera norma ambiental en el País, el Perú ha venido regulando un marco institucional que permita contrarrestar los impactos negativos de la minería [pasivos ambientales, derrames, etc.], y lograr equilibrar el desarrollo económico con la conservación del medio ambiente; asimismo, el Banco Mundial (2005) ha señalado que el Perú viene enfrentando una serie de retos que consisten en: (i) rehabilitar los pasivos ambientales heredados de operaciones mineras pasadas; (ii) monitorear, regular y sancionar las actividades mineras que generen contaminación por encima de los niveles permisibles; (iii) garantizar que durante toda su vida útil las nuevas operaciones mineras se lleven a cabo de acuerdo con normas internacionales aceptadas desde el punto de vista ambiental y social.

---

<sup>1</sup> Fuente: [https://www.who.int/features/factfiles/environmental\\_health/es/](https://www.who.int/features/factfiles/environmental_health/es/).

<sup>2</sup> Ver: Producto Bruto Interno Trimestral según Actividad Económica (Nivel 14) 2007-2020-III (Valores a precios constantes de 2007). Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/economia/>.

Una muestra de los esfuerzos por promover la conservación del medio ambiente, fue la creación del OEFA<sup>3</sup>, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental, estableciendo entre sus principales funciones dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se aprobó el inicio de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin)<sup>4</sup> al OEFA, comprendiendo las funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en el subsector de minería.

Asimismo, en el año 2014, se emitió la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, cuyo artículo 19 estableció, por un plazo de tres (3) años, un régimen de excepción para la fiscalización ambiental, durante el cual se limitó la capacidad de sanción del OEFA, pues solo podría tramitar procedimientos sancionadores excepcionales y, en caso de identificar responsabilidad, dispondría la implementación de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora, suspendiendo el procedimiento, y solo impondría una sanción cuando se haya determinado que no se cumplió con implementar las medidas correctivas. Asimismo, estableció que las sanciones a imponerse no podrían ser mayores a 50% de la multa que correspondería aplicar, salvo en los supuestos de infracciones muy graves, de actividades realizadas sin un instrumento ambiental, y en casos de reincidencia.

El artículo 19 de la citada Ley tuvo varios detractores<sup>5</sup>; sin embargo, no se ha realizado un estudio que determine si dicho dispositivo tuvo un efecto positivo en el cumplimiento normativo

---

<sup>3</sup> A través la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

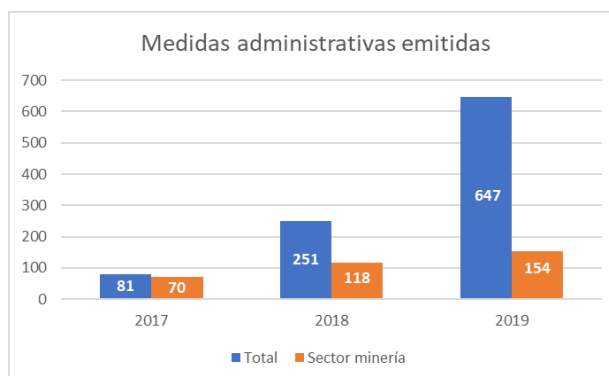
<sup>4</sup> De acuerdo con la Ley N° 28964, el OSINERGMIN era competente para ejercer las funciones para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.

<sup>5</sup> A manera de ejemplo, podemos hacer referencia a lo mencionado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), quien señaló que la Ley N° 30230 debilitaba la institucionalidad y normativa ambiental en favor de las empresas, y respecto del artículo 19 de dicha norma, la SPDA consideró que el mismo limitaba la capacidad sancionadora del OEFA.

ambiental por parte del sector minero, o, por el contrario, tuvo efectos negativos que perjudicaron al medio ambiente.

Sin perjuicio de lo indicado, y en el marco las actividades de supervisión y fiscalización de las actividades mineras, el OEFA ha detectado diversos incumplimientos a la normativa ambiental, que representan un alto riesgo de afectación a la salud y al medio ambiente, por ello ha emitido una serie de medidas administrativas, tales como la paralización de actividades o el cese de descargas de componentes contaminantes, con el objetivo de eliminar el riesgo identificado. De acuerdo con la información publicada por el OEFA, solo entre los años 2017 y 2019<sup>6</sup>, se ha emitido un total de novecientos setenta y nueve (979) medidas administrativas, de las cuales trescientos cuarenta y dos (342) corresponden al sector minero.

**Gráfico 1. Medidas administrativas emitidas por el OEFA, entre los años 2017 y 2019**



Fuente: OEFA, 2020.

Del gráfico 1 se identifica que el número de medidas administrativas emitidas para el sector minero ha aumentado durante los últimos años, confirmando la detección de un mayor número de infracciones a la normativa ambiental.

Por lo señalado, se puede afirmar que, si bien las acciones ejecutadas por el OEFA están detectando los hechos infractores del sector minero, no están contribuyendo a disminuir las infracciones ejecutadas, toda vez que la intervención del OEFA ocurre una vez cometida la infracción.

En ese sentido, el presente trabajo busca identificar cual fue el efecto del artículo 19 de la Ley N° 30230, sobre las actividades de supervisión y fiscalización de las actividades mineras

<sup>6</sup> Según las Memorias Institucionales del OEFA para los años 2017, 2018 y 2019.

implementadas por el OEFA, y si el aparente incremento de las infracciones identificadas entre el año 2017 y 2019 tiene vinculación directa con la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230, o si esa identificación de infracciones se debe a que el OEFA implementó mejores mecanismos de detección. Asimismo, se pretende analizar si, a través de una mayor intervención preventiva por parte del OEFA, se podrían obtener mejores resultados en términos de cumplimiento ambiental, considerando, además, que la prevención ha sido establecida como un principio de la gestión ambiental para prevenir, vigilar y evitar la degradación del ambiente<sup>7</sup>. Adicionalmente, se propone que la regulación responsiva, cuya teoría sostiene que la Administración Pública tiene a su disposición distintas opciones de intervención, con el objetivo de promover la cooperación de los regulados a fin de obtener las conductas deseadas (para nuestro caso concreto, consiste en conseguir el respeto y cumplimiento de la normativa ambiental), está alineada con este enfoque preventivo, por lo que se analizarán algunas de las herramientas implementadas por este tipo de regulación.

## **1.2 Antecedentes**

De acuerdo con el Diagnóstico Ambiental del Perú, elaborado por el Grupo de Trabajo Multisectorial de Preparación del Ministerio del Ambiente, la minería ha significado una actividad de mayor importancia económica, social y ambiental del país, y es el sector que sustenta la mayor cantidad de recaudación de impuestos del país. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2013, p. 10) ha afirmado que, en los últimos años, como consecuencia de la subida de precios de las materias primas, los ingresos provenientes de las actividades mineras han incrementado considerablemente; sin embargo, el daño ambiental también ha sido alto. Una muestra de ello son los distintos conflictos sociales que se han iniciado como consecuencia de los impactos ambientales negativos que repercuten en el bienestar de las poblaciones que se ubican cerca de los lugares de explotación minera, como se aprecia a continuación:

---

<sup>7</sup> Conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.



**Tabla 1. Conflictos ambientales**

CASOS DE CONFLICTOS QUE HAN SURGIDO POR IMPACTOS AMBIENTALES		
A) Por exposición a metales pesados		
Proyecto	Empresa	Comunidad afectada
Antapite	Compañía de Minas Buenaventura Inversiones Mineras del Sur S.A.	Comuneros de San Pedro de Ocobamba
Alto Chicama	Minera Barrick Misquichilca S.A.	Distrito de Quiruvilca
Antamina	Compañía Minera Antamina S.A.	Comunidad Caserío San Antonio de Juprog
Depósitos de concentrados mineros para exportación en el Cal	Activos Mineros S.A., CORMIN CALLAO SAC	Habitantes en Callao
La Oroya	Volcán Cía. Minera S.A.A.	Población de La Oroya
Cordillera del Cóndor	Xstrata	Andahuaylas, Cotabambas, Fuerabamba
Embarcadero Grupo Romero	Consorcio naviero peruano	Comunidad de Vegueta
Represa de Upamayo	Activos mineros S.A.	Comunidades de la Reserva Nacional de Junín
Volcan	Volcan Cía. Minera S.A.A.	Ciudad Cerro de Pasco
B) Conflictos por la explotación de la minería a cielo abierto		
Proyecto	Empresa	Comunidad afectada
Minero Quellaveco	Anglo American Quellaveco, Anglo American Chile	Comunidad Campesina de Tumilaca, Pocata, Coscore y Tala
Tía María	Southern Copper Corporation	Distrito de Cocachacra
Toromocho	Chinalco Perú Perú Copper Inc.	Distrito de Morococha
Proyecto Minero la Zanja	Compañía de Minas Buenaventura Provincias	Provincias de Santa Cruz y San Miguel

Fuente: CEPAL. Desarrollo minero y conflictos socioambientales. Los casos de Colombia, México y el Perú

Frente a esta problemática, se emite la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras, que otorga al Ministerio de Energía y Minas la competencia para fiscalizar las actividades mineras; sin embargo, la citada norma fue derogada por la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (Osinerg), que modificó la denominación del Osinerg a Osinergmin, estableciéndolo como el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en el sector de minería.

Posteriormente, se emite la Ley N° 29325, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, teniendo como ente rector al OEFA, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como garantizar las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental; asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán

las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA.

En atención a lo indicado, se emite el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin al OEFA, precisándose por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, que la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas de supervisión en materia minera, sería el 22 de julio de 2010.

Posteriormente, se emitió la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, cuyo artículo 19 estableció, por un plazo de tres (3) años, un régimen de excepción para la fiscalización ambiental, durante el cual se limitó la capacidad de sanción del OEFA, pues solo podría tramitar procedimientos sancionadores excepcionales y, en caso de identificar responsabilidad, dispondría la implementación de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora, suspendiendo el procedimiento, y solo impondría una sanción cuando se haya determinado que no se cumplió con implementar las medidas correctivas. Asimismo, estableció que las sanciones a imponerse no podrían ser mayores a 50% de la multa que correspondería aplicar, salvo en los supuestos de infracciones muy graves, o actividades realizadas sin un instrumento ambiental, o en casos de reincidencia.

En ese contexto, el OEFA ha venido ejecutando funciones de supervisión, fiscalización y sanción de las actividades mineras, realizando supervisiones directas para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental; sin embargo, solo entre los años 2017 y 2019, se ha emitido un total de trescientos cuarenta y dos (342) medidas administrativas para el sector minero, lo que refleja un alto índice de infracciones a la normativa ambiental.

De las medidas administrativas impuestas, se ha identificado que la estrategia de regulación implementada por el OEFA es principalmente la de Comando y Control<sup>8</sup>, que, entre otras aplicaciones, consiste en identificar los incumplimientos normativos y aplicar sanciones. Durante los años 2017 (setenta medidas administrativas), 2018 (ciento dieciocho medidas administrativas)

---

<sup>8</sup> Respecto de la regulación Comando y Control, cabe traer a colación lo señalado por Rivero (2013), para quien la actividad administrativa de limitación o control se traduce en herramientas como las potestades inspectora y sancionadora, y en toda una serie de técnicas informativas. Según dicho autor, la palabra "control" remite al manejo de información con la finalidad de comprobar que el comportamiento de los sujetos privados se encuentre adecuado a lo establecido por las normas. Asimismo, según Ochoa (2018), para que dicha regulación sea efectiva, deben preexistir hasta seis condiciones mínimas: conocimiento del mandato, comprensión del mandato, voluntad de cumplimiento, adecuados dientes, fiscalización adecuada y evaluación de resultados positivos.

y 2019 (ciento cincuenta y cuatro medidas administrativas), las medidas administrativas impuestas han venido en aumento, lo que refleja que cada vez se identifican mayores infracciones a la normativa ambiental<sup>9</sup>; sin embargo, no se ha determinado si este alto índice de incumplimiento tiene relación con el plazo de excepción establecido por la Ley N° 30230 o a que el OEFA ha implementado mejores mecanismos de detección.

Es por ello que consideramos importante determinar cuál fue el impacto del artículo 19 de la Ley N° 30230 en el cumplimiento normativo ambiental en el sector de gran minería, y si dicha normativa significó un inicio para la implementación de la regulación responsiva por parte del OEFA.

### **1.3 Planteamiento del problema**

- **Delimitación del problema**

Analizar el impacto del artículo 19 de la Ley N° 30230 en el cumplimiento normativo ambiental del sector minero.

- **Preguntas de investigación**

1. ¿Cuál ha sido el impacto del artículo 19 de la Ley N° 30230 en el cumplimiento normativo ambiental del sector minero?
  - 1.1 ¿Cómo ha variado el cumplimiento normativo ambiental en el sector minero antes, durante y después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230?
  - 1.2 ¿La promulgación y aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230 ha contribuido a mejorar el cumplimiento normativo ambiental en el sector minero? ¿Qué factores influyeron para obtener el resultado?
  - 1.3 ¿El artículo 19 de la Ley N° 30230 se constituye como un ejemplo de regulación responsiva?

---

<sup>9</sup> Según las Memorias Institucionales del OEFA para los años 2017, 2018 y 2019.

- **Hipótesis**

Si bien la promulgación y aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230 tuvo como uno de sus objetivos iniciales mejorar los índices de cumplimiento normativo ambiental en el sector minero -mediante la fiscalización-, de la revisión comparada de periodos correspondientes a antes, durante y después de la vigencia del citado artículo 19 de la Ley N° 30230, se puede constatar que el impacto de dicha norma no ha sido el deseado.

#### **1.4 Objetivos del trabajo de investigación**

El objetivo de la investigación es analizar el impacto del artículo 19 de la Ley N° 30230 en el cumplimiento normativo ambiental en el sector minero; y en función de ello determinar si su promulgación y aplicación fue necesaria para efectos de mejorar los índices del cumplimiento normativo ambiental en el sector minero. Asimismo, analizaremos si el citado artículo se constituye como un ejemplo de regulación responsiva.

#### **1.5 Metodología**

La metodología aplicada en esta investigación consiste en la revisión de fuentes bibliográficas respecto de los temas teóricos y técnicos aplicables a la regulación de la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades mineras, en función a la aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230.

A su vez, se realiza el análisis documental de la normativa vigente y los expedientes administrativos iniciados en el marco de la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades mineras, así como a la data histórica de los resultados obtenidos por el OEFA, nuevamente en función a la aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230 (antes, durante y después de su vigencia).

Finalmente, se realiza un análisis comparado del cumplimiento normativo ambiental en el sector minero antes, durante y después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230.

## Capítulo II. La regulación ambiental y el enfoque responsivo

### 2.1 La regulación ambiental en el sector minero

La actividad minera está destinada a la obtención selectiva de minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre, lo cual, en la mayoría de casos, implica la extracción física de grandes cantidades de materiales de la misma, para recuperar sólo pequeños volúmenes del mineral deseado.

De acuerdo con Belaunde (2012, p. 17), un recurso mineral es una sustancia inorgánica que se extrae del suelo y del subsuelo, para ser aprovechada en estado sólido (roca, arenas, metales o carbón) o en estado líquido (como es el caso del Mercurio) e inclusive gaseoso (caso del Hielo).

Así pues, los minerales pueden ser clasificados de la siguiente forma (Dammert & Molinelli, 2007, p. 14):

**Tabla 2. Clasificación de minerales**

Grupo	Minerales
<b>Metales</b>	Que pueden ser: <b>Preciosos:</b> oro, plata, metales del grupo del platino <b>Siderúrgicos:</b> Hierro, Niquel, Cobalto, Titania, Vanadio, Cromo <b>Básicos:</b> Cobre, Plomo, Estaño y Zinc <b>Ligeros:</b> Magnesio y Aluminio <b>Nucleares:</b> Uranio, Radio y Torio <b>Especiales:</b> Litio, Germanio, Galio o el Arsénico
<b>Minerales industriales</b>	Que incluyen el Potasio y Azufre, el Cuarzo, la Troma, la sal común, el Amianto, el Feldespato y los Fosfatos
<b>Materiales de construcción</b>	Que incluyen la arena, grava, áridos, arcillas para ladrillo, caliza, entre otros
<b>Gemas</b>	Como los diamantes, los rubíes, los zafiros y las esmeraldas

Las actividades destinadas a la obtención y aprovechamiento de los recursos minerales, son denominadas actividades mineras, las mismas que en nuestro ordenamiento jurídico están clasificadas en: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero<sup>10</sup>.

La realización de dichas actividades, algunas más que otras, tienen impactos negativos, directos e indirectos, en el medio ambiente y sus componentes, ya sea en el suelo o subsuelo, en el aire,

<sup>10</sup> Conforme al artículo VI del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

en el agua, en la flora y fauna, u otros. Los impactos directos son aquellos efectos con influencia directa sobre los componentes del ambiente, definiendo su relación causa-efecto. Por su parte, los impactos indirectos deben ser entendidos como aquellos que son consecuencia de otros impactos con los cuales están interrelacionados o son secuenciales (Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, 2013, p. 18).

Así, la minería es una actividad que puede generar importantes impactos negativos en el medio ambiente que no son más que daños al medio ambiente, no compensados, producidos por una empresa en su actividad normal o en caso de un accidente; daños que a veces no son reconocidos como tales por la jurisdicción vigente, o que, siéndolo, los límites y reglas legales no son cumplidos (Russi & Martinez, 2003, p. 125).

Dada la trascendencia de los impactos ambientales negativos que las operaciones mineras pueden generar, estas se encuentran sujetas a una regulación ambiental estricta, que tiene como principales objetivos el evitar daños y riesgos ambientales, entendiendo por daño ambiental a la disminución cualitativa de un servicio medio ambiental que posee una magnitud suficiente, calificada por el derecho, que cuenta con dos elementos: (i) el menoscabo ambiental, esto es, la disminución cualitativa de un servicio medioambiental; y, (ii) la magnitud calificada para ser considerado daño, que es un criterio que dependerá de la opción legislativa y el análisis técnico de cada caso concreto; y por riesgo ambiental a aquella situación que tiene el potencial para convertirse en un daño ambiental (Ramirez, 2014, p. 13-14).

La regulación ambiental del sector minero está compuesta por un gran número de normas, siendo las más importantes la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, como norma base del ordenamiento jurídico ambiental peruano, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, y el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

Como señala Aguilar (2017, p. 77), el desarrollo de las industrias extractivas, como la minera, marcó la pauta en el legado institucional para la constitución del OEFA, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de las funciones de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental de, entre otros, el sector minero, y ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

El OEFA, como organismo a cargo de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones ambientales que se derivan de la normativa ambiental aplicable al sector minero, así como de los compromisos asumidos por los agentes del sector en los instrumentos de gestión ambiental que aquellos deben elaborar e implementar, tiene la gran labor de disuadir el incumplimiento de obligaciones ambientales y, claro está, de promover el cumplimiento.

### **2.1.1 Tipos de regulación aplicada por el OEFA**

En la teoría del Derecho Administrativo y la Regulación, las entidades públicas emplean principalmente dos tipos de regulación para promover el cumplimiento de las obligaciones legales de los administrados, como son la regulación comando y control, entendida como aquella en la que, previo establecimiento de reglas de cumplimiento obligatorio, como la calidad, las inversiones, precios del servicio, entre otros objetivos socialmente deseables (Huapaya, 2010, p. 40), las entidades premunidas de la potestad sancionadora, imponen sanciones a los administrados, pecuniarias o no pecuniarias, ante la verificación del incumplimiento de una obligación y la configuración de una infracción administrativa.

Por otro lado, se encuentra la concebida como regulación responsiva, conforme a la cual, como será desarrollado posteriormente, las acciones que adoptan las entidades públicas son estructuradas y diseñadas en una estrategia en términos de mayor o menor intervención estatal, en diversos grados y formas -dependiendo de la estructura del sector regulado, así como de las motivaciones de sus agentes para ajustarse a las reglas-, a fin de procurar que la conducta de los administrados se adecúe a los fines normativos (Soto Delgado, 2016, p. 195-196).

Para lograr modificar las conductas de los agentes del sector minero, y asegurar el incumplimiento normativo ambiental, el OEFA está legalmente facultado para el empleo de tres tipos de herramientas: (i) la realización acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares, normativamente definida como la función evaluadora; (ii) la realización de acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados, normativamente denominada como función supervisora directa; y, (iii) la investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o

disposiciones emitidos por el OEFA, normativamente denominada función de fiscalización y sanción.<sup>11</sup>

Para los fines del presente trabajo de investigación, es especialmente relevante hacer referencia a la función de fiscalización y sanción, cuyos alcances han sido desarrollados por el OEFA en una norma reglamentaria, como es el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD.

La facultad fiscalizadora y sancionadora del OEFA, responde al modelo tradicional de comando y control, en el que, luego de investigar y verificar la configuración de una infracción administrativa previamente tipificada, a la cual subyace el incumplimiento de una obligación ambiental, dicho organismo impone una sanción de amonestación, multa u otra, que puede ir acompañada de la imposición de una medida correctiva, para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

El 13 de julio de 2014 entró en vigencia el artículo 19 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la misma que estableció un régimen temporal, por tres (3) años contados desde la vigencia de la referida ley, conforme al cual el OEFA debía privilegiar las acciones orientadas a la prevención y corrección de las conductas infractoras en materia ambiental, antes que a su punición mediante la imposición de sanciones.

Así, se estableció que, durante dicho período, el OEFA tramitaría procedimientos sancionadores excepcionales, siendo que, de declarar la existencia de una infracción, debía ordenar la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspender el procedimiento sancionador excepcional. Es decir, la norma dispuso que, en el marco de procedimientos sancionadores, el OEFA debía abstenerse de imponer sanciones y, en su lugar, ordenar la ejecución de medidas correctivas.

En esa línea, la norma bajo comentario establecía que, de verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluiría. De lo contrario, el

---

<sup>11</sup> Conforme a lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325.



referido procedimiento se reanudaría, y, recién entonces, el OEFA se encontraba legalmente facultado para imponer la sanción respectiva.

Bajo el mismo enfoque responsivo del privilegio del dictado de medidas correctivas por sobre la imposición de sanciones, el artículo 19 de la Ley N° 30230 establecía que mientras durara el período de tres (3) años antes mencionado, las sanciones a imponerse por las infracciones (es decir, cuando se incumpliera(n) la(s) medida(s) correctiva(s) ordenadas y se aplicara una sanción) no podían ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar en un escenario común, de acuerdo con la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes.

Cabe señalar que se establecieron las siguientes tres (3) excepciones a la regla señalada en el párrafo anterior:

- a. Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b. Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c. Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

El artículo 19 de la Ley N° 30230 fue materia de reglamentación mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD, que aprobó las “Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país” (en adelante, la Norma Reglamentaria de la Ley N° 30230); norma que tuvo por finalidad establecer reglas jurídicas que faciliten la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30230, en relación con los procedimientos sancionadores y recursivos en trámite seguidos ante el OEFA, así como disposiciones para lograr una protección ambiental eficaz y oportuna.

Dicha norma dispuso las siguientes reglas respecto de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa:

- i. Si se verificaba la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230 (antes listados), se debía imponer la multa que corresponda, sin la reducción del 50% a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- ii. Si se verificaba la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictaría la medida correctiva respectiva y, ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50%, siempre que la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 30230.

En el supuesto señalado, el administrado podía interponer únicamente el recurso de apelación contra las resoluciones de primera instancia.

- iii. En caso se acreditara la existencia de infracción administrativa, pero el administrado hubiera revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no hubiera resultado pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora del procedimiento debía limitarse a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiriera firmeza, sería tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales.
- iv. Asimismo, se dispuso que, si en un expediente administrativo se tramitaran imputaciones referidas a infracciones relativas a las reglas mencionadas en los numerales i y ii precedentes, la Autoridad Decisora debía proceder a desacumular las imputaciones en expedientes distintos.

Por otro lado, la Norma Reglamentaria de la Ley N° 30230 estableció también las siguientes reglas aplicables a procedimientos recursivos (reconsideración o apelación) en trámite:

- i. En caso se confirmara el monto de la sanción impuesta en primera instancia, esta se reducirá en un 50%.

- ii. En caso se considerara que debe imponerse un monto menor a la sanción impuesta en primera instancia, la reducción del 50% se debía aplica sobre el monto de la multa ya reducida.
- iii. Lo dispuesto en los numerales anteriores no se aplica a los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 30230.

Finalmente, otra de las disposiciones prescritas por la Norma Reglamentaria de la Ley 30230 a la que cabe hacer referencia, es a la distinción entre sanciones tasadas y no tasadas, para efectos de la aplicación de la reducción del 50% de la multa aplicable en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 19 de la Ley N° 30230. Al respecto, se dispuso que la reducción del 50% a que se refiere el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 30230, no se aplicaría a las multas tasadas (o fijas), sino a aquellas que se determinen en aplicación de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya.

Regulaciones que pretenden imponer un enfoque responsivo, como se trataría del artículo 19 de la Ley N° 30230, deben ser analizadas a partir de sus resultados, a fin de determinar si constituyeron o no herramientas regulatorias más eficaces que la común imposición de sanciones administrativas, para promover el cumplimiento de obligaciones ambientales en el subsector de la gran minería; en ese sentido, ese el objetivo del presente trabajo de investigación es determinar el nivel de eficacia de la regulación impuesta por el referido artículo y si consistió en una de tipo responsivo.

### **2.1.2 Análisis comparado**

Del análisis realizado, no hemos advertido la existencia de un régimen de privilegio de la imposición de medidas correctivas sobre multas por infracciones ambientales, ni de establecimiento de reducciones en el monto de las multas, como sucede con la regulación que en su momento estableció el artículo 19 de la Ley N° 30230.

No obstante, hemos identificado que organismos de fiscalización ambiental en Chile, Brasil y Estados Unidos, también aplican herramientas de regulación responsiva en materia de incumplimientos ambientales.

Así, por ejemplo, en Chile, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que cuenta con atribuciones para la fiscalización y sanción del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes instrumentos de gestión ambiental que tiene bajo su competencia, dentro de ellos los elaborados por agentes del sector minero; además de ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción, emplea herramientas de tipo responsivo, que buscan promover el cumplimiento de obligaciones ambientales mediante la aplicación de mecanismos alternativos a la imposición de sanciones, como el permitir que, en el marco de un procedimiento sancionador, el agente imputado elabore un Programa de Cumplimiento de las obligaciones ambientales detectadas como incumplidas, que presenta a la SMA, para su aprobación. Aprobado el Programa de Cumplimiento e implementadas satisfactoriamente las medidas que establece, se dará por concluido el procedimiento sancionador, sin sanción, constituyendo una forma extraordinaria de culminar el procedimiento (Hervé y Plumer, 2019, p. 28).

Asimismo, ante denuncias ciudadanas, o incumplimientos menores que puedan configurar infracciones administrativas, la SMA remite “cartas de advertencia”, en especial respecto de incumplimientos de normas sobre emisión de ruidos, emisión de residuos líquidos industriales o medidas de planes de descontaminación.

En Brasil, rige el Decreto N° 9.179/2017, que modifica el Decreto N° 6.514/2008, que trata de las infracciones y sanciones administrativas al medio ambiente y establece el proceso administrativo federal para la investigación de estas infracciones, para prever la conversión de multas. La referida norma creó un programa de conversión de multas por infracciones ambientales denominado “*Programa de Conversão de Multas Ambientais emitidas por órgãos e entidades da União, integrantes do Sistema Nacional do Meio Ambiente – Sisnama*”, que posibilita a infractores de normas ambientales, durante el proceso administrativo que se le sigue y hasta la etapa de los alegatos finales, solicitar a la autoridad ambiental la reducción de la multa que le correspondería asumir obligándose a realizar denominados servicios de preservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del medio ambiente, sometiendo a análisis y aprobación de la autoridad un proyecto previamente elaborado para tal efecto. De esa forma, los infractores pueden acceder a descuentos: i) del 35% de la multa, comprometiéndose a invertir el monto restante, es decir, el 65% del monto de la multa, en la ejecución de acciones de remediación o recuperación ambiental en un lugar distinto de donde ocurrió el daño ocasionado por su infracción; y/o, ii) del 60%, comprometiéndose a invertir el monto restante, es decir, el 40% del monto de la multa, en la ejecución de acciones de remediación o recuperación ambiental en el marco de un proyecto priorizado por el Estado.

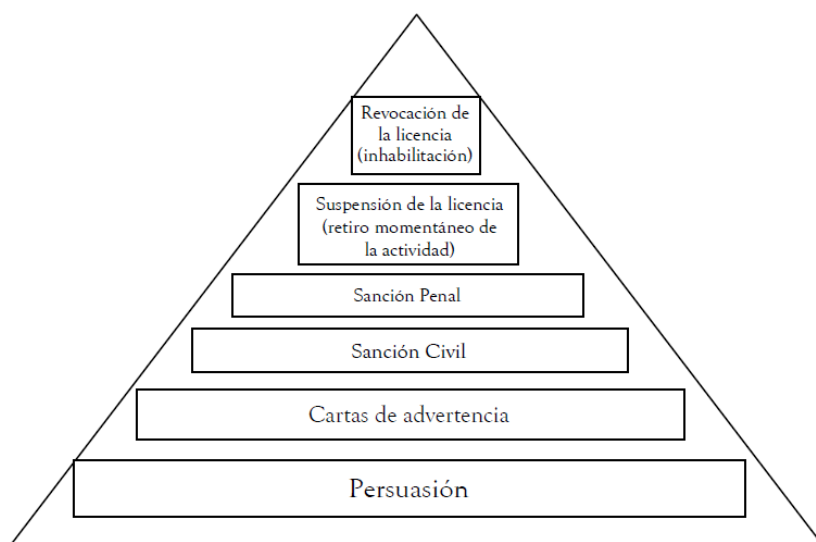
Finalmente, como señalan Hervé y Plumer (2019, p. 16), en Estados Unidos, la *Environmental Protection Agency* tiene como práctica el remitir cartas de advertencia a los administrados bajo su ámbito de competencia, a fin de poner en su conocimiento la detección de incumplimientos ambientales que le son imputables, con la finalidad de incentivar que adopten medidas voluntarias para revertir la situación ilegal, bajo la advertencia de que, ante la falta de adopción de medidas, se emplearán otro tipo de instrumentos, de carácter punitivo, para promover el cumplimiento.

## 2.2 Regulación responsiva

El artículo 19 de la Ley N° 30230 podría tratarse de la primera norma que introduce una regulación responsiva en materia ambiental, por lo que se hace indispensable explicar en qué consiste dicho tipo de regulación. Así pues, según Ayres & Braithwaite (1992), la regulación responsiva consiste en que la Administración Pública escale gradualmente una “pirámide de cumplimiento” al momento de buscar el respeto de las leyes, comenzando desde un inicio con acciones de persuasión, hasta llegar a la cumbre con medidas más coercitivas o sancionadoras, según el tipo de respuesta y compromiso que pueda obtener del administrado.

La pirámide propuesta por Ayres & Braithwaite puede apreciarse en el siguiente gráfico (véase 1992, gráfico 2.1., p. 35):

**Gráfico 2. Pirámide de cumplimiento propuesto por Ayres & Braithwaite**



Fuente: Ayres & Braithwaite, 1992.

Según esta forma de regulación, la Administración Pública debe recurrir inicialmente a métodos de persuasión, diálogo y coordinación con el administrado, utilizando herramientas más coercitivas solo como último recurso (Ochoa, 2016, p. 153). Es decir, se debe buscar orientar al administrado para que este cumpla las leyes por su propia voluntad y capacidad sin que sea necesaria la aplicación de una sanción, la cual podrá ser utilizada como última opción, siempre que el incumplimiento por parte del administrado persista.

Así pues, como se puede notar, se combinan las estrategias de cumplimiento disuasivas y cooperativas en la regulación responsiva, lo que, según Lehmann Nielsen & Parker (2009), constituye una forma “socialmente inteligente” para que la Administración Pública reaccione ante el comportamiento del administrado. Esto último está directamente relacionado con el hecho de que todos los administrados que son objeto de la regulación no son iguales en tanto que pueden tener distintos comportamientos dependiendo, principalmente, de sus motivaciones, su contexto, nivel de información, religión, entre otros.

De esta manera, en palabras de Ochoa (2016, p. 168-169), la regulación responsiva constituye un enfoque distinto dentro de las técnicas para hacer cumplir las leyes, ya que mediante aquella la Administración Pública no actúa solo sancionando, sino como una autoridad que escucha, dialoga y observa a los sujetos involucrados con la regulación, es decir, a los administrados, a fin de que estos últimos cumplan la normativa de forma voluntaria.

Ahora bien, dentro de las fortalezas que se le pueden atribuir a la regulación responsiva podemos señalar al significativo ahorro de costos que podría suponerle a la Administración Pública por la aplicación de medidas coercitivas a los administrados que incumplen las leyes. Es decir, si mediante la regulación responsiva se consigue modificar el comportamiento incumplidor del administrado, logrando que éste cumpla con la normativa correspondiente, ello implicaría obtener una gestión más eficaz y eficiente de los recursos -tanto materiales como humanos- que dispone la Administración Pública para hacer cumplir las leyes, lo que, como se indica, implicaría un ahorro considerable.

Otras de las fortalezas de la regulación responsiva, señalada por Huamán (2017), está relacionado con el hecho de que mediante el citado sistema se pretende que los administrados obedezcan o cumplan con las leyes de forma voluntaria sin tener que esperar la amenaza de la Administración Pública para hacerlo, lo que resulta en una consecuencia positiva para la sociedad. Para ello, señala el autor, es importante que las normas a obedecer sean lo suficientemente justas y concordantes con el sistema democrático y constitucional. Ahora, para que esto último funcione,

es necesario implementar una serie de principios<sup>12</sup>, desarrollados por Braithwaite (2011), uno de los padres de este enfoque.

De otro lado, respecto de sus limitaciones, en primer lugar, podemos señalar que, de acuerdo con lo señalado por Victoria & Chunga (2018, p. 15-16), el éxito en la aplicación de la regulación responsable es directamente proporcional a la cooperación del administrado. En efecto, si el sujeto objeto de la regulación no responde positivamente a la regulación responsable, es decir, no cumple con las leyes luego de haber sido persuadido por la Administración Pública, ésta última se encontrará en la obligación de adoptar herramientas más estrictas y más gravosas en contra los administrados. Ello no solo implica un gasto adicional de recursos para la Administración Pública, sino que además ocasiona un desgaste entre aquella y los propios administrados, situación que puede originar un escenario negativo en la sociedad.

Otra limitación o dificultad de la regulación responsable es la señalada por Huamán (2017, p. 69-70), toda vez que dicha regulación plantea realizar una evaluación del administrado entendiendo sus capacidades y ambiente. Esto es, comprendiendo el entorno en el que se desarrolla en el mercado. Por lo tanto, se le va a tratar de acuerdo con su condición, lo que podría ser cuestionado en la medida que se estarían aplicando distintas maneras de resolución de un problema, lo que originaría falta de predictibilidad en las decisiones que adopte la Administración Pública.

Finalmente, otra de las limitaciones de la regulación responsable es la comentada por Lehmann Nielsen & Parker (2009), quienes señalan que constatar el cumplimiento de la regulación responsable y sus efectos en los administrados podría ser muy complicado, debido a que son los propios administrados quienes deben hacer juicios muy contextuales sobre su comportamiento en circunstancias particulares, lo cual no necesariamente puede arrojar un resultado certero sobre el funcionamiento de la regulación analizada.

### **2.2.1 Mecanismos de regulación responsable**

Como lo señala Soto Delgado (2016, p. 190), la regulación responsable está referida a la capacidad que debe tener la Administración Pública para adaptarse al entorno y a las características de los administrados, siendo necesario para ello que esta cuente con una jerarquía y variedad de herramientas que la habiliten para actuar y que permitan el cumplimiento de los objetivos

---

<sup>12</sup> Los cuales consisten en (i) pensar en contexto; (ii) escuchar y promover el diálogo; (iii) involucrar equitativamente a los administrados; (iv) premiar a los administrados cumplidores; (v) preferir métodos de apoyo y educación para lograr los objetivos regulatorios; (vi) dejar constancia de los métodos de sanción indicando que las más severas se aplicarán como último recurso; (vii) promover la participación de la administración pública y de potenciales socios estratégicos; (viii) incentivar las responsabilidades activas por cumplir con las regulaciones; y (ix) evaluar cómo se obtuvieron los objetivos regulatorios.

regulatorios establecidos por el legislador. Dichas herramientas consisten en instrumentos de tipo no coercitivo que tienen como finalidad obtener ciertos comportamientos voluntarios a través de mecanismos persuasivos.

En función a ello, se hace necesario comentar brevemente los diversos mecanismos de enfoque responsivo, de los cuales, algunos ya se encuentran implementados en nuestro ordenamiento jurídico ambiental:

- **Los programas de cumplimiento voluntario:** según Soto Bernabeu (2019), este tipo de mecanismo puede definirse como oportunidades ofrecidas por la Administración Pública, mediante instrumentos normativos, hacia los administrados incumplidores para que estos regularicen espontáneamente una situación previa de incumplimiento, mediante la proporción de incentivos por parte de la Administración Pública. Este tipo de programas también pueden ser implementados por los propios administrados (autorregulación) sin necesidad de que formen parte de alguna regulación emitida por la Administración Pública.
- **Registro de Buenas Prácticas / Régimen de Incentivos:** mediante este mecanismo se busca estimular a los administrados a mantener un buen desempeño -de forma voluntaria- en el sector regulado en el que se desenvuelvan, y de esta manera incidir de forma positiva en la conservación y protección de dicho sector. Así pues, en estos registros se inscriben a los administrados que cumplen a cabalidad con sus obligaciones legales de conformidad con las disposiciones regulatorias aplicables a su sector, según los resultados provenientes de la supervisión realizada por la Administración Pública. Sin perjuicio de ello, existe posiciones contrarias respecto de dicha definición, toda vez que la misma implicaría que al administrado se le premie por únicamente cumplir con lo dispuesto por ley, lo cual de por sí ya es obligatorio (De la Puente, 2014).

De otro lado, y complementariamente al citado registro, este suele venir acompañado de un Régimen de Incentivos, instrumento mediante el cual se otorgan reconocimientos honoríficos (inclusión en rankings o reconocimientos públicos) y económicos (Certificado de descuentos sobre multas) a aquellos administrados que sobre cumplan las normas regulatorias aplicables a su sector.

- **Implementación de Supervisiones Orientativas:** este tipo de supervisiones tiene como finalidad brindar la mayor cantidad de información al administrado sobre cuáles son las obligaciones legales que deben cumplir en el desarrollo de su actividad



empresarial (OEFA, 2019, p. 44), planteándole al administrado una serie de recomendaciones de mejora en caso se detecten indicios de incumplimiento. Estas supervisiones orientativas no tienen fines punitivos ni intención de aplicar sanciones, y normalmente están dirigidas a personas naturales con negocio, micro o pequeña empresa.

- **Compromiso de Mejora:** este tipo de medidas tienen por finalidad contribuir a la mejora del desempeño de los administrados, en atención al cumplimiento de aquellos indicadores establecidos en la normativa vigente; mediante la presentación de un documento de compromiso que implica el desarrollo de un conjunto de acciones para lograr dicho cumplimiento (Victoria & Chunga, 2018, p. 60).
- **Acciones de Monitoreo:** consisten en aquellas actividades que realizará la Administración Pública de manera facultativa, para efectos de tomar conocimiento del desempeño de los administrados en el sector en que se desarrollan y verificar si es que el comportamiento de los mismos se adecua al marco normativo vigente. La particularidad de este mecanismo es que no constituye en principio en una actividad obligatoria del regulador, sino que se trataría de una actividad discrecional y voluntaria por parte de este último, en palabras de Victoria & Chunga (2018, p. 74).
- **Medidas de Advertencia:** según Victoria & Chunga (2018, p. 57). Estas medidas son emitidas luego de concluida la acción de supervisión por parte de la Administración Pública, y siempre que se haya constatado el incumplimiento de alguna obligación a cargo de los administrados. En función a ello, la Administración Pública deja constancia del incumplimiento detectado y la posibilidad de aplicarse una sanción en caso el administrado no corrija su comportamiento y cese el incumplimiento detectado.
- **Medidas Preventivas:** según lo señalado por la OEFA (2016, p. 73), estas son disposiciones que se imponen cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y a la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental. Cabe precisar que estas medidas son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- **Medidas Correctivas:** este mecanismo tiene como finalidad principal reparar o revertir la lesión a un bien jurídico debido a la comisión de una infracción (Alvarado, 2018), por lo que implicaría que ya se haya dado inicio de un procedimiento administrativo

sancionador. Sin embargo, dicho instrumento también tiene el efecto de incentivar a que los administrados desarrollen mecanismos que eviten ocasionar daños a consecuencia de sus actividades, para que de esta manera eviten justamente la aplicación de estas medidas, que les podrían ocasionar una serie de consecuencias negativas (daños punitivos y/o de imagen, por ejemplo).

De acuerdo con lo señalado por el OEFA (2016, p. 51-52), entre los principales tipos de medidas correctivas en lo que respecta al medio ambiente, podemos mencionar las medidas de adecuación, las medidas de paralización, las medidas de restauración y las medidas de compensación ambiental.

El enfoque responsivo desarrollado previamente es aplicado por el OEFA en la actualidad, a través de diversas herramientas, que a continuación se explican brevemente.

En el marco de su función supervisora, y sobre la base de lo establecido en el artículo 13 de su vigente Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, bajo un enfoque responsivo, el OEFA tiene la facultad de llevar a cabo supervisiones de carácter orientativo, sin fines punitivos, poniendo en conocimiento de los administrados las obligaciones incumplidas, y recomendando la implementación de mejoras, la emisión de alertas para cumplir obligaciones, o, excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que se consideren necesarias.

Asimismo, en virtud del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 034-2014-OEFA-CD, y del Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 040-2014-OEFA-CD; el OEFA ha venido empleando otro tipo de herramienta de tipo responsivo, como es la aplicación de determinados incentivos a los agentes de los sectores bajo su competencia, a través de:

- La creación de un Registro de Buenas Prácticas Ambientales, que busca promover y reconocer el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las empresas fiscalizadas por el OEFA. En dicho registro se inscriben las empresas respecto de las cuales, en una supervisión, no se ha encontrado hallazgos de presuntas infracciones administrativas.
- El otorgamiento de incentivos de tipo honorífico, dentro de los cuales se encuentran: i) la incorporación en un ranking denominado Ranking de Excelencia Ambiental – REAL; ii) un reconocimiento anual denominado “Qumir Rapi”; y, iii) un distintivo denominado

sello anual “Qumir Kawsay”, otorgados en virtud de la implementación de buenas prácticas ambientales destinadas a prevenir y/o reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente, superando lo exigido en la normativa ambiental y/o en los respectivos compromisos ambientales.

- Asimismo, otorgamiento de incentivos de tipo económico, como la expedición de un Certificado de Descuento sobre Multas, que reconoce la inversión realizada por la unidad fiscalizable de un agente para la ejecución de las prácticas que superen en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales, y que puede ser empleado para el pago de multas administrativas impuestas por el OEFA.

Así, como señala Gomez (2017, p. 17), en lugar de utilizar el poder punitivo para lograr el cumplimiento de obligaciones ambientales, el OEFA incentiva el cumplimiento a través del establecimiento de otro tipo de medidas, no punitivas, que además buscan reconocer públicamente a las empresas que desarrollen sus actividades económicas en armonía con el ambiente.

## Capítulo III: El incumplimiento normativo ambiental en el sector minero

### 3.1 Análisis del problema

En el presente acápite vamos a desarrollar el problema relacionado con el incumplimiento normativo ambiental en el sector minero sobre la base de la revisión de seis procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra la Minera Chinalco Perú S.A. y la Compañía Minera Raura S.A., respecto de la Unidad Minera Toromocho y la Unidad Minera Raura, respectivamente, y resueltos por la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, del Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, seleccionados de una base de quinientos cinco (505) expedientes revisados<sup>13</sup>.

Los primeros de ellos, tramitados en los Expedientes N° 0076-2015/OEFA/DFSAI/PAS y N° 1083-2014-OEFA/DFSAI/PAS, hacen referencia a incumplimientos de la normativa ambiental aplicable al sector de gran y mediana minería, detectados por el OEFA durante el año 2013. Los casos fueron seleccionados debido a que permiten apreciar cómo se aplicaba la fiscalización y sanción por infracción de la normativa ambiental antes de la entrada en vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230.

Los Expedientes N° 1684-2017-OEFA/DFSAI/PAS y N° 1612-2018-OEFA/DFSAI/PS, resuelven hechos acontecidos durante la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230, específicamente en los meses de julio de 2014 y mayo de 2017, respectivamente. Estos casos fueron escogidos debido a que muestran cómo se fueron aplicando, de manera gradual y escalada, las herramientas reguladas en la referida Ley N° 30230 y su impacto en la actuación de las empresas.

Los Expedientes N° 3321-2018-OEFA/DFSAI/PAS y N° 0151-2018-DSEM-CMIN, resuelven hechos acontecidos luego del periodo de aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230<sup>14</sup>, durante el año 2018. Estos casos fueron escogidos debido a que, en nuestra opinión, permiten apreciar la actuación de las empresas respecto del cumplimiento normativo minero ambiental posterior a la vigencia del mencionado artículo.

La selección de los casos ha tenido como criterio la identificación de los posibles efectos del artículo 19 de la Ley N° 30230 sobre la fiscalización ambiental, y su impacto en el comportamiento de los distintos actores del sector minero. En ese sentido, del total de expedientes

---

<sup>13</sup> Ver Anexo I.

<sup>14</sup> Que estuvo vigente hasta el 13 de julio del 2017.

revisados, se identificó aquellos cuyo Procedimiento Administrativo Sancionador haya tenido como actor a la misma empresa minera, y la misma unidad minera, durante la etapa previa a la entrada en vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230, durante su vigencia, y luego en la etapa posterior a su vigencia, con el fin de identificar si el cumplimiento normativo ambiental de los actores sufrió alguna variación.

En función al análisis de estos casos vamos a determinar quiénes son los principales actores que interactúan en los procedimientos administrativos sancionadores que se inician por el incumplimiento normativo ambiental del sector minero, así como las normas incumplidas.

Ahora bien, cabe precisar que, respecto del marco regulatorio del sector minero, Baca ha señalado que este se modificó a inicios de la década de los años noventa con el fin de promover la llegada de la inversión extranjera a dicho sector (2013, p. 8).

Es así que, entre las principales normas que se emitieron para dicha finalidad -continúa el autor-, se pueden mencionar las siguientes: Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM; Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 708; Ley N° 27343, Ley que regula los contratos de estabilidad jurídica con el Estado al amparo de las leyes sectoriales; Reglamento de los Regímenes de Estabilidad Jurídica, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 162-92-EF; Decreto Legislativo N° 662, que aprueba el Régimen de estabilidad a la inversión extranjera; Ley N° 2681, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; entre otras.

Así pues, el marco normativo citado reglamenta el funcionamiento integral de la actividad minera, identificando y regulando cada etapa de un proyecto de inversión minero, desde que se inicia con el cateo y prospección, la exploración minera y la decisión de explotar o no el recurso, el desarrollo y construcción, la producción o explotación y el cierre de minas. Adicionalmente a ello, dicho marco regulatorio también considera normas referidas a la protección ambiental producto de la actividad minera, cuyo cumplimiento es fiscalizado por el OEFA.

### **3.1.1 Casos de estudio**

#### **Caso 1: Minera Chinalco Perú S.A.**

➤ **Expediente N° 076-2015-OEFA/DFSAI/PAS**

- **Periodo:** Antes de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230

**Evidencia del problema:**

Del 13 al 16 de julio de 2013, la Dirección de Supervisión (hoy, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas – DSEM) del OEFA realizó una supervisión regular a las instalaciones de la Unidad Minera Toromocho (en adelante, UM Toromocho), ubicada en los distritos de Morococha y Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín, de titularidad de la Minera Chinalco Perú S.A. (en adelante, Minera Chinalco), durante la cual se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de dicha empresa.

Debido a dichos incumplimientos, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra Minera Chinalco, mediante la Resolución Subdirectoral N° 323-2016-OEFA/DFAI/SDI del 7 de abril de 2016, como consecuencia del cual, en virtud de la Resolución Directoral N° 1057-2017-OEFA/DFAI del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Chinalco, por las conductas infractoras detalladas en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Infracciones antes de la vigencia de la Ley N° 30230 - Caso 1**

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
1	El titular minero construyó dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ubicadas en la zona denominada Golf y en el campamento Tuctu, las cuales no fueron contempladas en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM11 (en adelante, <b>RPAAMM</b> ) y el artículo 18° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente (en adelante, <b>LGA</b> ).	Numeral 2.2 del rubro 2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM (en adelante, Cuadro de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones).

2	El titular minero implementó los puntos de control de los efluentes residuales domésticos PTARD-T1 y PTARD-T2, los cuales no fueron contemplados en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 6° del RPAAMM y el artículo 18° de la LGA.	Numeral 2.2 del rubro 2 del Cuadro de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones.
3	El parámetro Sólidos Totales Suspendedos de la muestra obtenida en el punto de control identificado como PTARD-T1, correspondiente al efluente proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Tuctu 1, excede el límite máximo permisible para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.	Artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, que aprueba los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.	Numeral 6.2.3 del rubro 6.2 del Cuadro de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones.

Asimismo, en la Resolución Directoral N° 1057-2017-OEFA/DFSAI, la DFSAI ordenó a la Minera Chinalco que cumpla con la siguiente medida correctiva:

**Tabla 4. Medidas correctivas - Caso 1**

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
1	El titular minero construyó dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ubicadas en la zona denominada Golf y en el campamento Tuctu, las cuales no fueron contempladas en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá acreditar las acciones tomadas para el retiro de la capa superficial del suelo de las zonas afectadas por la implementación de las plantas de tratamiento de agua residual en la zona denominada el Golf y campamento Tuctu; asimismo, deberá acreditar que se ha realizado su disposición de manera adecuada.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución directoral	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización lo siguiente: Un informe técnico que describa las acciones tomadas para el retiro de la capa superficial del suelo (top soil) de las zonas afectadas por la implementación de las plantas de tratamiento y su disolución de manera adecuada, así como los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten el cumplimiento de la presente medida correctiva.

Posteriormente, al resolver el recurso de apelación presentado por Minera Chinalco contra la Resolución Directoral N° 1057-2017-OEFA/DFAI, el TFA del OEFA, mediante la Resolución N° 014-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, de fecha 26 de enero de 2018, confirmó el artículo uno de la referida Resolución Directoral, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Minera Chinalco por la comisión de las tres conductas infractoras identificadas. Asimismo, se declaró la nulidad del artículo 2 de la resolución apelada, que dictó una medida correctiva, toda vez que no se identificó una correspondencia lógica entre la medida correctiva y la conducta infractora lo que afecta la motivación de la misma; en ese sentido, ordenó retrotraer el procedimiento al momento en que el vicio de produjo para que la primera instancia emita nuevo pronunciamiento.

- **Expediente N° 1684-2017-OEFA/DFSAI/PAS**
- **Administrado:** Durante la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230

#### **Evidencia del problema:**

Del 18 al 19 de julio de 2014, la Dirección de Supervisión (hoy, la DSEM) del OEFA realizó una supervisión regular a las instalaciones de la UM Toromocho, ubicada en los distritos de Morococha y Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín, de titularidad de la Minera Chinalco, durante la cual se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de dicha empresa.

Debido a dichos incumplimientos, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra Minera Chinalco, mediante la Resolución Subdirectoral N° 691-2018-OEFA/DFAI/SDI del 23 de marzo de 2018, como consecuencia del cual, en virtud de la Resolución Directoral N° 2369-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018, la DFAI del OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Chinalco, por las conductas infractoras detalladas en la siguiente tabla:

**Tabla 5. Infracciones durante la vigencia de la Ley N° 30230 - Caso 1**

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
----	---------------------	------------------	--------------------



1	Chinalco no evitó ni impidió que el relave proveniente del espesador N° 4 impacte al suelo y a los sedimentos del río Rumichaca.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016- 11 93-EM (en adelante, RPAAMM), artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en adelante, LGA).	Numeral 1.3 del Rubro 1 de la Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte v Almacenamiento de Concentrado De Minerales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM (en adelante, Tipificación de Infracciones Ambientales para la Gran y Mediana Minería).
2	Chinalco no presentó al OEFA el Informe Preliminar de Emergencias Ambientales ni el Informe Final de Emergencias respecto del derrame de relaves provenientes del dispensador N° 4.	Artículo 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades Bajo El Ámbito de Competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA-CD (en adelante, Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales).	Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y escala de Sanciones vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.

Asimismo, en la Resolución Directoral N° 2369-2018-OEFA/DFSAI, la DFSAI ordenó a la Minera Chinalco que cumpla con la siguiente medida correctiva:

**Tabla 6. Medidas correctivas - Caso 1**

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
2	Chinalco no evitó ni impidió que el relave proveniente del espesador N° 4 impacte al suelo y a los sedimentos del río Rumichaca.	Chinalco deberá acreditar: 1. El sellado de la abertura observada en el canal de agua de contacto. 2. Que la ampliación realizada a la poza de contingencia tiene la capacidad de contener situaciones similares y de mayor envergadura suscitadas en la emergencia del 2014, teniendo en cuenta que constituye sistema de emergencia de la planta de beneficio. Haber limpiado y rehabilitado las zonas por donde discurrió el relave, mediante el desarrollo de muestreos de los suelos impactados y sedimentos	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Chinalco deberá presentar ante la DFAI del OEFA la siguiente documentación técnica:  1. Respecto del sellado de la abertura del canal: Memoria descriptiva de los trabajos realizados, fotografías del inicio de las actividades, durante y al finalizar el trabajo de sellado. El sellado deberá ser realizado con material resistente y que evite la corrosión, fisuras o agrietamiento.

		<p>en el cauce del río Rumichaca.</p>	<p>2. Respecto de la Ampliación de la poza de contingencia: Informe Técnico que sustente el diseño de la ampliación de la poza de contingencia. Dicho informe deberá contener los cálculos estimados, las proyecciones de eventos de emergencia (volúmenes de derrame proyectados ante situaciones de emergencias), entre otros aspectos considerados para los trabajos de ampliación. Asimismo, el informe debe tener la comparación del diseño original aprobado en el EIA Proyecto de Explotación de Toromocho, aprobado mediante R.D. N° 411-2010-MEM/AAM con la ampliación realizada a la poza, especificando las mejoras de dicha ampliación.</p> <p>Descripción detallada de los componentes que forman parte de la poza de contingencia y su funcionamiento en caso de emergencias. Así como todo sustento técnico que acredite que la ampliación de la poza puede contener eventos futuros de emergencia evitando impactar al ambiente.</p> <p>3. Respecto de la Limpieza y rehabilitación de las zonas impactadas El administrado en escrito 031628 del 31/07/2014, describe haber realizado acciones de limpieza en las áreas impactadas por donde discurrió el relave, así como en las áreas circundantes a la planta concentradora - enrocado ubicado a la orilla del río Rumichaca, se requiere lo siguiente: Muestreo de suelos y sedimentos de las áreas limpiadas y rehabilitadas. Las muestras de suelo y sedimentos deberán ser</p>
--	--	---------------------------------------	--

				<p>recolectadas en los puntos de control tomados por el OEFA en la Supervisión Especial 2014:</p> <p><u>Suelo</u> 356,6, ESP-1: Muestra tomada al costado de la poza de emergencia (coordenadas UTM WGS 84 E 375574, N 8709392).</p> <p><u>Sedimentos</u> 356, 7, ESP .1: Muestra de sedimentos tomada a 50 metros agua abajo del enrocado en el talud del río Rumichaca (coordenadas UTM WGS 84 E 375047, N 8709497). 356, 7, ESP-2: Muestra de sedimentos tomada a la altura del enrocado en el talud del río Rumichaca (coordenadas UTM WGS 84 E 375006, N8709553). Presentar los Informes de Ensayo de Laboratorio (adjunto cadena de custodia). Álbum fotográfico de los monitoreos realizados. Informe de Monitoreo que contendrá la metodología utilizada para la toma de muestra, evaluación de los resultados obtenidos y comparación con la Línea Base EIA Toromocho y Plan de Cierre, para el caso de los suelos y sedimentos.</p> <p>Los documentos técnicos deberán ir acompañado por fotografías (fechadas) adicionales a las ya presentadas en los escritos por el administrado con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos), de tal manera que permita visualizar de manera clara y objetiva el cumplimiento de las medidas correctivas (antes y después, de la implementación de las medidas correctivas).</p>
--	--	--	--	--

				Las áreas presentadas en medio fotográfico deberán ser georreferenciadas en coordenadas WGS 84.
4	Chinalco no presentó al OEFA el Reporte Preliminar y Final de Emergencias respecto del derrame de relaves en el modo, forma y plazo establecidos en la normativa ambiental vigente.	Chinalco deberá acreditar la capacitación y/o inducción realizada a todo el personal involucrado en las operaciones minero metalúrgicos respecto de la definición de emergencia ambiental, así como la utilización de los formatos y reporte de emergencia ambiental según lo establecido en el Reglamento de Emergencias del OEFA.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI del OEFA, un informe técnico detallado sustentando la "Capacitación y/o inducción a todo el personal involucrado en las operaciones minero - metalúrgicos. El informe deberá incluir: fotografías de la capacitación y/o inducción realizada, formatos de asistencia, contenido de la capacitación, entre otros medios probatorios pertinentes.

Posteriormente, al resolver el recurso de apelación presentado por Minera Chinalco contra la Resolución Directoral N° 2369-2018-OEFA/DFAI, el TFA del OEFA, mediante la Resolución N° 014-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, de fecha 9 de enero de 2019, confirmó la referida Resolución Directoral, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Minera Chinalco por la comisión de las conductas infractoras identificadas; asimismo, confirmó la imposición de las medidas correctivas descritas.

- **Expediente N° 3321-2018-OEFA/DFAI/PAS**
- **Administrado:** Después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230

#### **Evidencia del problema:**

Del 18 al 20 de julio de 2018, la Dirección de Supervisión (hoy, la DSEM) del OEFA realizó una supervisión regular a las instalaciones de la UM Toromocho, ubicada en los distritos de Morococha y Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín, de titularidad de la Minera

Chinalco, durante la cual se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de dicha empresa.

Debido a dichos incumplimientos, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra Minera Chinalco, mediante la Resolución Subdirectoral N° 134-2019-OEFA/DFSAI/SDI del 21 de febrero de 2019, como consecuencia del cual, en virtud de la Resolución Directoral N° 1864-2019-OEFA/DFSAI del 25 de noviembre de 2019, la DFAI del OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Chinalco, por las conductas infractoras detalladas en la siguiente tabla:

**Tabla 7. Infracciones después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230 - Caso 1**

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
1	Chinalco implementó al pie del dique de arranque del depósito de relaves, dos (02) pozas de colección de aguas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (RPGAAE), concordancia con los artículos 18° y 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), el artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (LSNEIA)12 y artículo 29° del Reglamento de la ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Numeral 3.1 del Anexo del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicadas a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
2	Chinalco empleó el agua de la poza de colección N° 2 para el riego de las vías de acceso y para el lavado de neumáticos de volquetes, actividades no contempladas en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados	Literal a) del artículo 18° del RPGME en concordancia con los artículos 18° y 24° de la LGA, el artículo 15° de la LSNEIA y artículo 29° del RLSNEIA.	Numeral 3.1 del Anexo del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicadas a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

Asimismo, en la Resolución Directoral N° 1864-2019-OEFA/DFSAI, la DFSAI ordenó a la Minera Chinalco que cumpla con la siguiente medida correctiva:

**Tabla 8. Medidas correctivas - Caso 1**

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
1	El titular minero implementó al pie del dique de arranque del depósito de relaves, dos (02) pozas de colección de aguas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar la evacuación y derivación de las aguas contenidas en las pozas de colección N° 1 y N° 2 - así como aquellas aguas que se puedan generar producto de las filtraciones al pie del dique del depósito de relaves - hacia la Poza de aguas recuperadas. Asimismo, deberá acreditar el retiro de cualquier infraestructura y equipos que fueron implementados para el funcionamiento de las pozas de colección N° 1 y N°2. Dicha medida correctiva tiene por finalidad cesar la funcionalidad de las pozas de colección N° 1 y N° 2, evitar la acumulación de aguas al pie del dique del depósito de relaves y garantizar el manejo de las aguas del área del depósito de relaves Tunshuruco conforme a las medidas de manejo aprobadas, a fin de evitar impactos al suelo y agua subterránea.	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un Informe Técnico que contenga la información referida a: (i) la evacuación y derivación de la totalidad de las aguas contenidas en las pozas de colección N° 1 y N° 2, así como las aguas que se puedan generar producto de las filtraciones del área del depósito de relaves, hacia la poza de aguas recuperadas conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental y (ii) retiro de cualquier infraestructura o equipo implementados para el funcionamiento de las pozas de colección N° 1 y N° 2. Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y tocio medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.

Posteriormente, al resolver el recurso de apelación presentado por Minera Chinalco contra la Resolución Directoral N° 2369-2018-OEFA/DFSAI, el TFA del OEFA, mediante la Resolución N° 008-2020-OEFA/TFA-SMEPIM, de fecha 10 de enero de 2020, declaró improcedente el recurso de apelación contra la referida Resolución Directoral, por haber sido presentado de forma extemporánea.

## Caso 2: Compañía Minera Raura S.A.

- **Expediente N°** 1083-2014-OEFA/DFSAI/PAS
- **Periodo:** Antes de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230

### Evidencia del problema:

Del 20 al 23 de mayo de 2013, la Dirección de Supervisión (hoy, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas – DSEM) del OEFA realizó una supervisión regular a las instalaciones de la Unidad Minera Raura (en adelante, UM Raura), ubicada en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, de titularidad de la Compañía Minera Raura S.A. (en adelante, Minera Raura), durante la cual se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de dicha empresa.

Debido a dichos incumplimientos, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra Minera Raura, mediante la Resolución Subdirectoral N° 1625-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 15 de septiembre de 2014, como consecuencia del mismo, a través de la Resolución Directoral N° 699-2017-OEFA/DFSAI del 23 de junio de 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (DFSAI) del OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Raura, por las conductas infractoras detalladas en la siguiente tabla:

**Tabla 9. Infracciones antes de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230 - Caso 2**

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
1	El titular minero incumplió la Recomendación N° 3 de la Supervisión Regular efectuada entre el 10 y el 13 de octubre de 2011: <i>"El titular minero deberá implementar la construcción de la cuneta para conducir las escorrentías en el tramo de la vía de acceso del túnel Santa Ana hacia la plataforma para el almacenamiento de minerales de la Planta Concentradora; asimismo, deberá captar mediante tubería el agua de escorrentía acumulada en la plataforma de minerales que es descargada aguas abajo sobre el talud del suelo y acumulación de desmontes, a fin de conducirlo al sistema</i>	Rubro 13 del Anexo 1 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sancione de la Supervisión y Fiscalización Minero, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Rubro 13 del Anexo 1 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sancione de la Supervisión y Fiscalización Minero, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

	<i>de pozas de recirculación para su reúso en la Planta Concentradora”</i>		
2	El parámetro Zinc (ZN) obtenido en el punto de control del efluente E-9ª, correspondiente la bocamina Hidro que descarga a la laguna Caballococha, no se encuentra dentro de los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.	Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos mineros metalúrgicos.	Numeral 6.3 del Punto 6.2 “Efluentes”, del Rubro 6 “Obligaciones referidas al cumplimiento de límites máximos permisibles” del Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la gran y mediana minería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.
3	El parámetro sólidos totales suspendidos (STS) obtenido en el punto de control del efluente E-14/15, correspondiente al agua proveniente del tanque séptico que descarga a la laguna Santa Ana, no se encuentra dentro de los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.	Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.	Numeral 6.3 del Punto 6.2 “Efluentes”, del Rubro 6 “Obligaciones referidas al cumplimiento de límites máximos permisibles” del Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la gran y mediana minería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.
4	El parámetro sólidos totales suspendidos (STS) obtenido en el punto de control del efluente E-16A, correspondiente al desagüe del filtro Hidro-A, que descarga a la laguna Caballococha, no se encuentra dentro de los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.	Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.	Numeral 6.3 del Punto 6.2 “Efluentes”, del Rubro 6 “Obligaciones referidas al cumplimiento de límites máximos permisibles” del Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la gran y mediana minería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.

Posteriormente, al resolver el recurso de apelación presentado por la Minera Raura contra la Resolución Directoral N° 699-2017-OEFA/DFSAI, el TFA del OEFA, mediante la Resolución N° 080-2017-OEFA/TFA-SMEPIM, de fecha 30 de noviembre de 2017, confirmó el artículo uno de la referida Resolución Directoral, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa



de la Minera Raura por la comisión de las cuatro conductas infractoras identificadas. Asimismo, confirmó el artículo 4 de la resolución apelada, en el extremo que declaró reincidente a la apelante, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

- **Expediente N° 1612-2018-OEFA/DFAI/PAS**
- **Administrado:** Durante la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230

#### **Evidencia del problema:**

Del 4 al 7 de mayo del 2017, la Dirección de Supervisión (hoy, la DSEM) del OEFA realizó una supervisión regular a las instalaciones de la UM Raura, ubicada en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, de titularidad de la Minera Raura, durante la cual se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de dicha empresa.

Debido a dichos incumplimientos, a través de la Resolución Subdirectorial N° 2252-2018-OEFA/DFSAI/SDI del 25 de julio de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra Minera Raura, que concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 3048-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018, mediante la cual la DFAI del OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa, por las conductas infractoras detalladas en la siguiente tabla:

***Tabla 10. Infracciones durante la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230 - Caso 2***

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
1	Minera Raura implementó la cantera ubicada entre la montaña y la Laguna Santa Ana Alta, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	Literal a) del artículo 18 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor, General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en concordancia con el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el artículo 15 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Numeral 2.2 del Rubro 2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y la Escala de Sanciones vinculadas con los instrumentos de gestión ambiental y el desarrollo de actividades en Zonas prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

Asimismo, en la Resolución Directoral N° 2252-2018-OEFA/DFSAI/SDI, la DFSAI ordenó a la Minera Raura que cumpla con la siguiente medida correctiva:

*Tabla 11. Medidas correctivas - Caso 2*

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
2	Minera Raura implementó la cantera ubicada ente la montaña y la laguna Santa Ana alta, incumpliendo si instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar el cierre y remediación (perfilado y estabilizado de taludes) del área impactada por la cantera implementada, a fin de evitar impactos a la Laguna Santa Ana Alta.  Asimismo, deberá realizar la limpieza de sedimentos al ingreso (8orilla) de la Laguna Santa Anata Alta. Finalmente, deberá reportar el monitoreo de sedimentos de la zona afectada, comparando los valores con muestras blanco (áreas que no se haya visto afectada por sedimentos).	En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la Minera Raura deberá presentar ante la DFAI del OEFA sustentos, órdenes de compra, contratos, conformidades de servicio, así como demás instrumentos que acrediten el cierre y remediación del área compactada por la cantera implementada, a fin de evitar el impacto al suelo receptor (Laguna Santa Ana Alta), así como reportar el monitoreo de sedimento/suelo de la zona afectada comparando los valores con muestras blanco, incluyendo los medios probatorios viduales (fotografías y/o videos debidamente fechados) que sean necesarios.

Posteriormente, al resolver el recurso de apelación presentado por Minera Raura contra la Resolución Directoral N° 2252-2018-OEFA/DFSAI/SDI, el TFA del OEFA, mediante la Resolución N° 327-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, de fecha 28 de junio de 2019, confirmó la referida Resolución Directoral, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Minera Raura por la comisión de las conductas infractoras identificadas; asimismo, confirmó la imposición de la medida correctiva descrita.

- **Expediente N° 0151-2018-DSEM-CMIN**
- **Administrado:** Después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230

**Evidencia del problema:**

Del 3 al 10 de mayo de 2018, la Dirección de Supervisión (hoy, la DSEM) del OEFA realizó una supervisión regular a las instalaciones de la UM Raura, de titularidad de la Minera Raura; asimismo, del 8 al 12 de noviembre de 2018 se realizó una supervisión especial. En atención a dichas supervisiones, mediante Resolución Directoral N° 04-2019-OEFA/DSEM de fecha 18 de enero de 2019, la DSEM ordenó a la Minera Raura las siguientes medidas preventivas:

**Tabla 12. Medidas preventivas impuestas después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230 - Caso 2**

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
1	Ejecutar la limpieza del material de coloración plomiza que se encuentra sobre el talud del cerro adyacente a la laguna Cabaloccocha (referencia: altura de las coordenadas UTM datum WGS 84: 844500 N, 308972 E, y en dirección a la planta concentradora).	Paralizar de manera inmediata la descarga del agua de percolación y otros flujos de agua que provienen del depósito de desmonte Sucshapa, los cuales no han sido contemplados dentro de un instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el plazo de cumplimiento otorgado, Minera Raura deberá remitir a esta Dirección un informe que contenga los medios probatorios (fotografías panorámicas y con acercamiento y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) u otros que se considere necesarios, que acrediten la implementación y el cumplimiento de la medida preventiva.
2	Remediar: El talud del cerro adyacente a la laguna Cabaloccocha impactada por el material de coloración plomiza - altura de las coordenadas UTM datum WGS 84 - Zona 18: 844500 N, 308972 E, en dirección a la planta concentradora- teniendo en consideración los resultados de los muestreos previo y posterior a la implementación de la medida.	Treinta (30) días hábiles desde la notificación de la presente resolución	A fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva, Minera Raura deberá remitir a esta Dirección, en el plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo otorgado, un informe que contenga los medios probatorios (fotografías panorámicas y con acercamiento y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), informes de ensayo de laboratorio u otros que se considere necesarios, que acrediten la implementación y el cumplimiento de la medida preventiva.

3	Paralizar de manera inmediata la descarga del agua de percolación y otros flujos de agua que provienen del depósito de desmonte Sucshapa, los cuales no han sido contemplados dentro de un instrumento de gestión ambiental.	Cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución para que presente un cronograma para la remediación, el cual considere los muestreos previos y posteriores. Cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo señalado anteriormente, para las actividades de remediación.	A fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva, Minera Raura deberá remitir a esta Dirección, en el plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo otorgado, un informe que contenga los medios probatorios (fotografías panorámicas y con acercamiento y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), informes de ensayo de laboratorio u otros que se considere necesarios, que acrediten la implementación y el cumplimiento de la medida preventiva.
---	--	---	--

Posteriormente, al resolver el recurso de apelación presentado por Minera Raura contra la medida correctiva contenida en la Resolución Directoral N° 04-2019-OEFA/DSEM, el TFA del OEFA, mediante la Resolución N° 234-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, de fecha 10 de enero de 2020, confirmó la referida medida correctiva, asimismo señaló que las otras dos medidas correctivas contenidas en la Resolución Directoral N° 04-2019-OEFA/DSEM quedaron firmes; en consecuencia, se confirmó que la Minera Raura estaba ejecutando acciones que significaban peligro de daño grave a la calidad del recurso hídrico contenido en la laguna Cabaloccocha.

### 3.1.2 Actores

Por parte de la Administración Pública contamos con actores que se encargan de regular la actividad minera, así como el cumplimiento de las disposiciones legales de dicho sector, y de otro lado existen actores encargados de regular la protección al medio ambiente, producto de la realización de actividades mineras.

Dentro del primer grupo podemos mencionar al Ministerio de Energía y Minas (MEM) y al Osinergmin. El MEM es el órgano planificador y diseñador de la política minera, y por lo tanto ostenta roles de carácter rector y normativo. El rol rector lo cumple mediante la formulación, dirección y supervisión del cumplimiento de la política sectorial en línea con la política general del Estado, mientras que el rol normativo lo cumple con la elaboración de propuestas normativas, las cuales son presentadas al Poder Legislativo y al Gobierno Central, respectivamente. Por otra parte, Osinergmin es el ente regulador encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas técnicas en las actividades del sector minero referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, instalaciones y la gestión de las operaciones de la gran y mediana minería, de acuerdo con lo señalado en las Leyes N° 28964 y N° 29901 y en el Decreto Supremo N° 088-2013-PCM.

Mientras tanto, dentro del segundo grupo de actores se encuentra el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el OEFA. El MINAM es el ente rector encargado de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la aplicación de la política ambiental a nivel nacional. Por tanto, su función principal consiste en promover la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica y áreas naturales protegidas; mediante sus órganos adscritos como el Servicio Natural de Áreas Naturales Protegidas – Sernanp, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, y el OEFA. Este último es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y tiene como principales funciones la de fiscalización, supervisión, control y sanción en material ambiental, como puede verificarse de los casos desarrollados mediante el TFA. Cabe precisar que las competencias asignadas al OEFA en su momento le correspondían a Osinergmin, pero posteriormente le fueron transferidas mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM.

De otro lado, por parte del administrado podemos mencionar al empresario o inversor que desarrolla la actividad de extracción minera, en función a una concesión minera otorgada para explorar y explotar las sustancias minerales comprendidas dentro de los límites de un área determinada. En los casos de análisis tenemos a la Minera Chinalco. Finalmente, y si bien no son mencionadas de forma expresa en los casos analizados, otro de los actores importantes son las comunidades o poblaciones que se ven afectadas por la contaminación ambiental producto de la extracción minera ejecutada por el inversionista, y sufren las consecuencias directas e indirectas de dicha actividad.

### **3.1.3 Marco normativo específico**

El marco regulatorio específico aplicado a los casos de estudio analizados es el siguiente:

- **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente, se establece como una norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, precisando los derechos y principios fundamentales para la protección del medio ambiente para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.
- **Decreto Legislativo N° 1013**, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, marca un hito institucional en el país, para la protección del medio ambiente pues crea una autoridad a nivel de ministerio que se encarga de promover una adecuada gestión ambiental y el desarrollo estratégico de los

recursos naturales. Asimismo, crea el OEFA, dándole la función de fiscalización, supervisión control y sanción en materia ambiental.

- **Ley N° 27446**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, establece un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión y establece mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.
- **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- **Ley N° 29325**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del OEFA como ente rector.

Este Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente<sup>15</sup>.

- **Ley N° 30230**, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que en su artículo 19 establece un plazo de tres (3), del 13 julio de 2014 al 13 julio de 2017,

---

<sup>15</sup> Artículo 3 de la Ley N° 29325.

durante el cual el OEFA privilegiará la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental. En ese sentido, precisa que el OEFA solo tramitará procedimientos sancionadores de manera excepcional, y en caso determine la existencia de una infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo excepcional. Posteriormente, el OEFA verificará el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, y en caso de incumplimiento, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador, precisando que las sanciones no podrán ser mayores al 50% de la multa correspondiente, salvo en el caso de infracciones muy graves, de reincidencia, o no contar con un instrumento de gestión ambiental o autorización correspondiente.

- **Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM**, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero–Metalúrgicas.
- **Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM**, mediante el cual se aprueba el cuadro de tipificación de infracciones ambientales y escala de multas y sanciones aplicables a la gran y mediana minería respecto de labores de explotación, beneficio, transporte y almacenamiento de concentrados de minerales
- **Decreto Supremo N° 040-2014-EM**, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.
- **Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD**, que aprueba la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, la cual se expresa en las Fórmulas y las Tablas de Valores contenidas en la referida Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo No 007-2012-MINAM.
- **Resolución de Consejo Directivo N° 043-2013-OEFA/CD**, que aprueban tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, desarrolladas por los

administrados del Sector Minería que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

- **Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD**, que aprueba la tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA.
- **Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD**, que tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas.
- **Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD** que aprueba las normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230.
- **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD**, que aprueba el reglamento de medidas administrativas del OEFA, y regula el alcance de las medidas administrativas, así como los recursos administrativos que pueden ser impuestos por los administrados, la tipificación de las infracciones y la escala de sanciones aplicable, el procedimiento administrativo sancionador empleado para la investigación de las infracciones y las multas coercitivas pasibles de ser aplicadas ante su reiterado incumplimiento.
- **Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD**, que aprueba el Reglamento de Supervisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD.

## **3.2 Resultados de la investigación**

### **3.2.1 Revisión de expedientes administrativos**

Como parte de la investigación se ha revisado un total de quinientos cinco (505) resoluciones emitidas por el TFA del OEFA (ver Anexo I). Dichas resoluciones fueron emitidas entre enero de 2016 y mayo del 2021, sobre Procedimientos Administrativos Sancionadores en el sector minería.

Se debe precisar que el OEFA ejecuta sus actividades de fiscalización, entre otros, a través de las supervisiones regulares que realiza en las distintas unidades mineras a fin de verificar el



cumplimiento de la normativa ambiental por parte de las empresas mineras. En caso que durante las supervisiones se identifique presuntos incumplimientos ambientales, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador que es resuelto por la DFAI en primera instancia, y por el TFA, como segunda y última instancia administrativa.

En ese sentido, los expedientes administrativos fueron clasificados en tres grandes grupos, tomando como referencia la fecha de supervisión efectuada por el OEFA:

- Primer Grupo: cuya supervisión fue realizada hasta el 12 de octubre de 2014.
- Segundo Grupo: cuya supervisión fue realizada entre el 13 de octubre de 2014 y el 13 de octubre de 2017.
- Tercer Grupo: cuya supervisión fue realizada después del 13 de octubre de 2017.

Las fechas que sirvieron de criterio para la clasificación de los expedientes se encuentran en relación con la vigencia de la Ley N° 30230, que en su artículo 19 estableció que, durante un plazo de 3 años contados a partir de su vigencia, el OEFA, en el marco de procedimientos sancionadores debía ordenar medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y, solo ante su incumplimiento, podía imponer sanciones, las que debían ser iguales al 50% de la multa que correspondería imponer, salvo ciertas excepciones.

Luego de la clasificación indicada, se identificaron los expedientes que corresponden a la misma empresa minera, y que haya sido objeto de supervisiones durante los tres periodos de tiempo mencionados. Asimismo, luego de esta identificación, se pasó a un tercer filtro que consistió en identificar las supervisiones efectuadas por el OEFA sobre la misma unidad minera.

El objetivo de esta revisión consistió en identificar expedientes administrativos iniciados a mérito de supervisiones del OEFA realizados sobre la misma unidad minera de una determinada empresa minera, durante los tres periodos de tiempo descritos en relación con la vigencia de la Ley N° 30230.

Como consecuencia de este trabajo de investigación, se identificó los Expedientes N° 076-2015-OEFA/DFSAI/PAS y N° 1083-2014-OEFA/DFSAI/PAS (supervisiones previas a la vigencia de la Ley N° 30230), N° 1684-2017-OEFA/DFSAI/PAS y N° 1612-2018-OEFA/DFSAI/PS (supervisiones durante la vigencia de la Ley N° 30230), y N° 3321-2018-OEFA/DFSAI/PAS y N° 0151-2018-DSEM-CMIN (supervisiones posteriores a la vigencia de la Ley N° 30230), los mismos que han sido detallados en el apartado 3.1.1 del presente trabajo de investigación.

Cabe precisar que la metodología utilizada para la revisión de los expedientes administrativos sería la apropiada para efectos de demostrar si el artículo 19 de la Ley N° 30230 tuvo algún impacto en las empresas mineras.

En efecto, la finalidad del presente trabajo consiste en verificar si dicha norma tuvo algún tipo de impacto en las empresas mineras, y consideramos que para lograr obtener tal información es necesario realizar una comparación del comportamiento de una misma empresa minera (en específico, dentro de una unidad minera en particular de dicha empresa), antes, durante y después de la vigencia de la norma analizada, ya que de esta manera se podrá verificar si es que dicha norma tuvo un impacto, positivo o negativo, sobre el comportamiento de la empresa minera y su respeto por las normas de protección ambiental en el sector minero.

Así pues, consideramos que la metodología basada en un análisis cualitativo resulta ser la más adecuada para verificar el impacto del artículo 19 de la Ley N° 30230, pues nos permite identificar si el comportamiento de una determinada empresa cambió a consecuencia de la referida Ley, es por ello que el análisis se realizó identificando una misma empresa minera, misma unidad minera y la comparación en tres periodos de tiempo, tomando como referencia la vigencia de la Ley N° 30230. En ese sentido, para efectos del trabajo de investigación, se identificó solo dos empresas mineras que fueron fiscalizadas sobre la base de los criterios señalados: i) Minera Chinalco, sobre la unidad minera “Toromocho”; y, ii) Compañía Minera Raura S.A., sobre la unidad minera “Raura”.

Por tanto, consideramos que realizar el análisis sobre la base de total de infracciones cometidas en antes, durante y después de la vigencia de la Ley N° 30230, sin tomar en cuenta a la empresa minera o la unidad minera, no nos permite identificar el real impacto de la referida Ley sobre la actuación de las empresas, ya que no se trataría de un referente objetivo que pueda medir su eficacia, básicamente, por las siguientes razones:

- a) Primero, porque la fiscalización no es la misma a lo largo de los años materia de investigación. El OEFA, a la par de tener más recursos, ha ido incrementando y fortaleciendo sus labores de fiscalización. Por ejemplo, en los años 2015 y en adelante, el OEFA ha tenido más recursos que en los años 2012 o 2013, por lo que no es lo mismo una supervisión hecha el 2013 con una efectuada el 2016 si es que en la primera hubo menos supervisores, por menos días de supervisión y con menos equipos. Es lo mismo que pasa con la policía de tránsito. Con más policías en la calle, va a haber una mayor detección de infracciones. Así, el hecho de que con los años el OEFA encuentre más hallazgos en las supervisiones no significa, necesariamente, que el comportamiento de las

empresas mineras haya empeorado, sino que puede deberse a que el OEFA tiene más recursos para detectar más presuntas infracciones.

- b) Segundo, porque lo relevante para hablar de infracciones, no son los hallazgos encontrados en las supervisiones, como tampoco las multas de primera instancia, sino las infracciones (y sanciones) confirmadas por la segunda instancia: el TFA. Los supervisores pueden equivocarse, de modo que un mejor parámetro de medición son las sanciones ratificadas por el TFA. Uno mejor sería individualizar las sanciones que han sido ratificadas por el Poder Judicial; sin embargo, la demora en la tramitación y conclusión de los procesos contencioso administrativos complicaría la investigación.
- c) Tercero, la diferencia temporal entre la supervisión y la ratificación de la sanción por parte del TFA. Es bastante normal que entre la fecha de la supervisión y la fecha de la resolución del TFA haya un periodo de varios años. Así, las multas confirmadas por el TFA el 2017 o 2018 posiblemente se originen en supervisiones efectuadas el 2013 o 2014, aproximadamente. No es un parámetro adecuado contar la multa impuestas durante la vigencia de la Ley N° 30230, o aquellas impuestas inmediatamente después de que cesó la vigencia de dicha ley, pues es bastante probable que las multas impuestas en esos periodos se originaron en supervisiones efectuadas 2, 3 o 4 años antes.

### **3.2.2 Casos adicionales**

Adicionalmente, se ha identificado en el Anexo II otros casos que nos confirman el poco o nulo impacto del artículo 19 de la Ley N° 30230 en el comportamiento de las empresas mineras: i) Activos Mineros, S.A.C., sobre la Unidad Minera PAM Michiquillay; ii) Anabi S.A.C., sobre la Unidad Fiscalizable Anabi; iii) Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A., sobre la Unidad Minera San Vicente; iv) Nexa Resources Atacocha S.A., sobre la Unidad Fiscalizable Atacocha, fiscalizadas durante y después de la vigencia de la Ley; y v) Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha, sobre la Unidad Fiscalizable Complejo Metalúrgico de La Oroya, fiscalizada antes y después de la vigencia de la Ley.

## **3.3 Análisis del artículo 19 de la ley N° 30230**

### **3.3.1 Contexto**

Luego de la crisis económica y financiera global del 2009, la economía mundial pudo mostrar recién un moderado crecimiento de alrededor de 3,0% en el período 2012-2016. Este período de

recuperación se caracterizó por el escaso aumento de la productividad desde la crisis, evidenciándose mediante una marcada desaceleración en el crecimiento de China, y una América Latina experimentando una contracción debido a la fuerte caída de la inversión y el consumo, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2017, p. 13).

Para el Perú, la crisis del 2009 impactó considerablemente en nuestro Producto Bruto Interno (PBI), registrándose solo un crecimiento del 1,1%, una cifra bastante austera, si tomamos en cuenta los niveles de crecimiento del PBI en los dos años anteriores<sup>16</sup>.

De acuerdo con el INEI (Cuadro N° 1: 2017, p.13), entre los años 2010 y 2013, la economía peruana siguió en proceso de recuperación y crecimiento, de acuerdo con los resultados del PBI. Sin embargo, para el año 2014, el aumento del PBI volvió a desacelerarse, creciendo únicamente en 2,4%, siendo los sectores extractivos y de transformación los más afectados.

Así pues, en un ambiente de preocupación por el contexto macroeconómico de la época, el 12 de julio de 2014 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Dicha norma instauró una serie de medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Entre las medidas administrativas establecidas a fin de promover la inversión en materia ambiental, se consideraron las siguientes: (i) la creación de un régimen excepcional y temporal, de tres (3) años, que limitó la imposición de multas administrativas a cargo del OEFA; (ii) la modificación en el establecimiento de áreas naturales protegidas por resolución ministerial; y, (iii) procedimientos especiales para el saneamiento físico legal para proyectos de inversión pública y privada, entre otros temas en materia tributaria.

En función a ello, queda claro que las medidas introducidas por la Ley N° 30230 tenía, como uno de sus propósitos, generar un impulso en las inversiones para efectos de reactivar la economía.

### **3.3.2 Inversión privada vs. Protección al medio ambiente. A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional**

---

<sup>16</sup> Según cifras del INEI (2017, p. 13), para el año 2007 el crecimiento del PBI fue de 8,5% y en el año 2008 el crecimiento fue de 9,1%.

Como se ha señalado, la Ley N° 30230 tenía como uno de sus objetivos introducir una serie de medidas que reactiven y dinamicen la economía ante los riesgos de una desaceleración transitoria de la economía peruana, y de una reducción de su crecimiento potencial en los siguientes años, por causa de la caída de las inversiones y del precio internacional de los metales.

Así pues, el artículo 19 de la Ley N° 30230<sup>17</sup>, fue sometido a un control de constitucionalidad en el año 2015 por un grupo de organizaciones de la sociedad civil, alegando que dicho artículo debilitaba la potestad sancionadora del OEFA.

Respecto de ello, el Tribunal Constitucional (TC) señaló que el régimen de restricción de aplicación de multas, al cual fue sometido el OEFA durante un período de 3 años, es constitucional porque permite que el Estado cumpla con su función pedagógica a través de la aplicación preferencial de medidas correctivas<sup>18</sup>.

Al respecto, al mencionar que se deben utilizar herramientas pedagógicas, el TC estaría empezando a tomar en cuenta los criterios de la regulación responsiva -que ya han sido explicados anteriormente-; sin embargo, tal como lo señala César Higa<sup>19</sup>, esta interpretación podría considerarse a lo mucho como una primera aproximación respecto de las implicancias del contenido del enfoque responsivo, debiendo ahondarse en dicha materia.

Cabe indicar que este criterio adoptado por el TC ha tenido diversas críticas desde el sector ambiental. Por ejemplo, la sociedad CooperAcción ha cuestionado tales argumentos, indicando que la fiscalización ambiental en el Perú se inició en la década de los 90, y que a dicha fecha -con más de 20 años de aplicación-, no se podría pretender que las empresas necesitaban aun mayor tiempo para aprender, cumplir y respetar las normas ambientales<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Como antes hemos señalado, en resumen, dicho artículo establece que en caso la autoridad administrativa verificará la existencia de una conducta infractora, en lugar de aplicar una sanción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Asimismo, en caso la conducta infractora se mantenga, y durante la vigencia de la norma en cuestión, la sanción a aplicarse será del 50% de la multa que correspondería aplicar.

<sup>18</sup> Ver los fundamentos del 8 al 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes 0003-2015-PI/TC y 0012-2015-PI/TC del 12 de mayo del 2020.

<sup>19</sup> Ver <https://www.enfoquederecho.com/2020/11/23/comentarios-al-caso-resuelto-por-el-tc-sobre-el-articulo-19-de-la-ley-30230-caso-ley-de-promocion-de-la-inversion/>

<sup>20</sup> Ver <http://cooperaccion.org.pe/lo-bueno-y-lo-malo-que-nos-deja-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-sobre-la-ley-n-30230/>

Asimismo, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) ha señalado que la Ley N° 30230 debilitaba la institucionalidad y normativa ambiental en favor de las empresas. Adicionalmente, respecto de lo establecido en el artículo 19 de dicha norma, la SPDA considera que se limita la capacidad sancionadora del OEFA<sup>21</sup>.

Todo ello sin perjuicio de las críticas referidas al tiempo (más de cinco años) que se tomó el TC en resolver la demanda de constitucionalidad contra la Ley N° 30230 -para finalmente declararla infundada-, considerando los derechos que se estarían afectando.

En resumen, desde las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al medio ambiente se considera que la Ley N° 30230 -y en particular, su artículo 19-, han debilitado enormemente el sistema de gestión ambiental, sacrificando la protección del ambiente frente a la priorización de la reactivación económica.

### **3.3.3 Aspectos a destacar**

En suma, se podría concluir que el impulso económico que requería el país en dicho momento habría sido ponderado por encima de aspectos como la supervisión y fiscalización ambiental, el respeto a las instituciones y normativa ambiental, entre otros.

Sin embargo, contra tales alegaciones existen opiniones que sostienen lo contrario y defienden la Ley N° 30230 y su aplicación. Por ejemplo, Hugo Gómez, ex presidente del OEFA, ha señalado que dicha norma no le restó competencias al OEFA, sino que dicha ley privilegiaba la remediación y el dictado de medidas correctivas, dependiendo del tipo de infracciones cometidas por los administrados. Así pues, indica que en el caso de infracciones muy graves (como, por ejemplo, cuando hay afectación a la vida humana, reincidencia o el infractor es informal o ilegal) el OEFA aplicaba el tratamiento ordinario sancionador, junto con una medida correctiva. En los demás casos, daba primero la oportunidad a la empresa para que subsane la infracción mediante una medida correctiva, y si no lo hacía, se le imponía una sanción<sup>22</sup>.

También el doctor Gómez señalaba que el OEFA, luego de haberse posicionado en todo el país, debía complementar su actuación con actividades de educación, orientación, difusión y concientización del marco legal vigente para dotar de mayor legitimidad a la fiscalización

---

<sup>21</sup> Ver <https://www.actualidadambiental.pe/ley-30230-spda-expresa-desacuerdo-en-puntos-clave-de-la-sentencia-del-tribunal-constitucional/>

<sup>22</sup> Ver [http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2016/02/elcomercio\\_2016-02-26\\_p17.pdf](http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2016/02/elcomercio_2016-02-26_p17.pdf)

ambiental, focalizando dicha fiscalización en la prevención, corrección y remediación ambiental<sup>23</sup>. Esto último coincide con el criterio adoptado por el TC respecto de que el denominado “enfoque preventivo y corrector” del artículo 19 de la Ley N° 30230 destaca por su finalidad pedagógica y de orientación.

En ese sentido, puede considerarse como un aspecto positivo del artículo 19 de la Ley N° 30230 el hecho de haber realizado una primera aproximación de lo que se entiende por regulación de carácter responsivo, a pesar de las deficiencias de regulación que pudo tener dicha norma, toda vez que los términos de la misma no se condicen del todo con la definición de regulación responsiva tal como fue concebida por Ayres & Braithwaite en el año 1992, según lo señalado por Huapaya & Alejos<sup>24</sup>.

### **3.3.4 Análisis de impacto regulatorio ex ante y el proceso de diseño y elaboración del artículo 19 de la Ley N° 30230**

Mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprobó el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, definiendo en el numeral 1 del artículo 3, al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante) como un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, esto con el objetivo de adoptar la mejor alternativa de intervención sobre la base de la evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo -dice la norma- debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento.

En esa línea, el artículo 9 del citado Decreto Supremo, establece que el objetivo del AIR Ex Ante es garantizar que la propuesta de la decisión regulatoria que propone una determinada entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado sobre la base de la evidencia; así también busca asegurar que los beneficios de la opción regulatoria sean superiores a sus costos, procurando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar de la sociedad; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico.

---

<sup>23</sup> Ver <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/oefa-camino-trazado-hugo-gomez-apac-334136-noticia/?ref=ecr>

<sup>24</sup> Ver <https://www.enfoquederecho.com/2020/06/17/sobre-la-necesidad-de-usar-menos-garrotos-y-mas-zanahorias-a-proposito-de-una-reciente-sentencia-del-tribunal-constitucional/>

En ese sentido, considerando que la finalidad de aplicar el AIR Ex Ante es garantizar que una propuesta normativa cumpla con los objetivos esperados para dar atención al problema público identificado y, dado que, conforme a la investigación realizada, el artículo 19 de la Ley N° 30230 no tuvo un impacto significativo para incentivar o desincentivar el cumplimiento normativo ambiental del sector minero, consideramos que la razón de ello se debería a un mal diseño de la norma.

En atención a lo indicado, analizaremos si el diseño del artículo 19 de la Ley N° 30230 estuvo cercano a lo que hoy se conoce como AIR Ex Ante. No sin antes precisar que, conforme al numeral 10.5 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el Poder Legislativo se encuentra excluido del ámbito de aplicación del citado Decreto Supremo, sin embargo, la Ley N° 30230 fue una iniciativa del Poder Ejecutivo, por lo que, de tratarse de una propuesta actual, su proceso de elaboración podría haber considerado la implementación del AIR Ex Ante.

Al respecto, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM establece que el AIR Ex Ante tiene los siguientes componentes:

- i. Análisis de contexto, identificación de afectados, magnitud y diagnóstico del problema público identificado sobre la base de evidencia que lo demuestre, lo que implica el análisis de datos estadísticos, investigaciones, estudios empíricos u otra información nacional o internacional de fuente oficial o confiable.
- ii. Identificación y desarrollo de los objetivos consistentes con el análisis del problema público identificado.
- iii. Identificación y desarrollo de las alternativas de solución regulatorias y/o no regulatorias.
- iv. Evaluación de los impactos de las alternativas de solución (costos y beneficios que generan incluyendo sus mecanismos de cumplimiento) con el propósito de elegir la mejor alternativa de solución del problema público identificado (regulatoria o no regulatoria).
- v. Identificación, descripción y desarrollo de los mecanismos de implementación y cumplimiento para asegurar la viabilidad de la mejor alternativa seleccionada.
- vi. Identificación, descripción y desarrollo de criterios y de los mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos y del proyecto regulatorio seleccionado.



En ese sentido, al contrastar el procedimiento del AIR EX ante con la Exposición de Motivos de la Ley N° 30230, en lo referente al artículo 19, se observa lo siguiente:

- i. No se aprecia un análisis del contexto, ni identificación de afectados y magnitud del problema; asimismo, no presenta información estadística que sustente lo afirmado, ya que solo se menciona como problemática los siguientes tres (3) puntos:
  - *“La existente plataforma económica desasociada de la condición megadiverso y vulnerable del país, la escasa competitividad ambiental y sostenibilidad de largo plazo de los negocios internacionales del país, así como el desconocimiento del impacto ambiental de las cadenas de valor productivas”.*
  - *“Se hace necesario que el ejercicio de estas competencias [sancionadoras] se complemente con acciones prioritarias de educación y difusión de la norma. Ello con el fin de socializar y hacer efectiva la regulación”.*
  - *“La imposición de sanciones requiere de una etapa previa de educación y concientización de los agentes, la población y las autoridades. Con esto se logra legitimar las acciones futuras de fiscalización, generando un ambiente de confianza para el efectivo cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados”.*
  
- ii. No se hace mención consistente de los objetivos de la regulación en relación con el problema público identificado. De hecho, la Exposición de Motivos solo indica tres (3) efectos esperados de la regulación:
  - *“Mejorar la difusión de las normas y obligaciones ambientales que deben cumplir las empresas”.*
  - *“Incrementar el nivel de colaboración entre el OEFA y las empresas supervisadas, a fin de lograr una pronta solución a los problemas detectados en la fiscalización, mediante las medidas de corrección que ordenarán dichas instituciones”.*
  - *“Reducir los costos y la afectación al desempeño de las empresas, durante los 3 años que se privilegiarán las acciones de prevención y corrección, aplicando sanciones que no sean superiores al 35%<sup>25</sup> de la multa máxima establecida para cada infracción, excepto en los casos en que se genere un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas, se realicen actividades sin contar con el*

---

<sup>25</sup> Aunque en la Ley publicada se establece como límite el 50% de la multa.

*instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes o en zonas prohibidas, así como cuando exista reincidencia”.*

- ii. No se realiza ningún análisis ni se hace mención a posibles alternativas de solución del problema público, sean estas regulatorias o no regulatorias.
- iii. No identifica la evaluación de impactos de las alternativas de solución, ya que no se hace mención a ninguna alternativa de solución.
- iv. No se describen los mecanismos de implementación y cumplimiento para asegurar la viabilidad de la alternativa de solución seleccionada.
- vi. No se establecen mecanismos de identificación, descripción y desarrollo de criterios y mecanismo de monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetos de la regulación propuesta.

Conforme a lo señalado, la revisión de la Exposición de Motivos evidencia el deficitario proceso de diseño y elaboración que tuvo el artículo 19 de la Ley N° 30230, lo que permitía anticipar el bajo impacto que tendría para la consecución de los efectos deseados por el legislador.

## Capítulo IV: Análisis y conclusiones

### 4.1 Análisis

#### - **Variación del cumplimiento normativo ambiental en el sector minero antes, durante y después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230**

La Ley N° 30230 fue publicada el 12 de julio de 2014 en el diario oficial El Peruano, estableciendo en su artículo 19 un periodo de excepción, durante tres (3) años desde su vigencia, para que el OEFA privilegie las acciones orientadas a la prevención y corrección de las conductas infractoras en materia ambiental, en desmedro de acciones sancionadoras. Así, durante dicho periodo de tiempo, el OEFA tramitaría procedimientos sancionadores excepcionales y, en caso de identificar una infracción a la normativa ambiental, dispondría la ejecución de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspendería el procedimiento sancionador. Si el administrado cumplía con ejecutar la medida correctiva, el OEFA concluía el procedimiento sancionador, de lo contrario, el OEFA quedaba habilitada para imponer como sanción una multa administrativa; sin embargo, esta no podría ser superior al 50% de la multa que correspondería conforme a la metodología de determinación de sanciones. Solo en tres (3) supuestos se habilitaba al OEFA para imponer la sanción completa: (i) infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas; (ii) actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas; y, (iii) reincidencia, entendiéndose como tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Como antes señalamos, con el objetivo de verificar el impacto del artículo 19 de la Ley N° 30230 en el cumplimiento normativo ambiental en el sector minero, realizamos el análisis de un total de quinientos cinco (505) resoluciones emitidas en segunda instancia por el TFA del OEFA, entre enero de 2016 y mayo de 2021, que resolvieron apelaciones sobre procedimientos administrativos sancionadores en el sector minería, identificando aquellos procedimientos iniciados a mérito de una infracción ambiental detectada por una supervisión de fiscalización ambiental realizada en tres periodos de tiempo; (i) hasta el 12 de julio de 2014; (ii) entre el 13 de julio de 2014 y el 13 de julio de 2017; y, (iii) del 14 de julio de 2017 en adelante. Estos periodos de tiempo fueron establecidos con la finalidad de identificar el comportamiento de las empresas mineras antes, durante y

después de la vigencia de la Ley N° 30230. El objetivo fue determinar casos en que una misma empresa minera haya sido supervisada en los tres periodos de tiempo, y, de ser posible, sobre la misma unidad minera, de modo que se puedan comparar los resultados.

Producto de la revisión, se identificó los casos de la Minera Chinalco y Minera Raura, a quienes el OEFA realizó supervisiones, dentro de cada uno de los tres períodos de tiempo antes señalados. Todas las supervisiones se realizaron respecto de la UM Toromocho y UM Raura, respectivamente.

Como resultado de dichas supervisiones, se identificaron los siguientes incumplimientos, con base en los cuales el OEFA, en primera y segunda instancia administrativa, determinó la responsabilidad administrativa de Minera Chinalco, e impuso medidas correctivas.

*Tabla 13. Resumen de infracciones identificadas en los casos analizados*

Supervisiones			
N°	13 al 16 de julio de 2013	18 al 19 de julio de 2014	18 al 20 de julio de 2018
	Previo a la vigencia de la Ley N° 30230	Durante la vigencia de la Ley N° 30230	Posterior a la vigencia de la Ley N° 30230
1	Construcción de 2 plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ubicadas en la zona denominada Golf y en el campamento Tuctu, las cuales no fueron contempladas en su instrumento de gestión ambiental.	Vertimiento de relave que impacta negativamente en el suelo y los sedimentos del río Rumiochaca.	Implementación de dos pozos de recolección de aguas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental
2	Implementación de los puntos de control de los efluentes residuales domésticos PTARD-T1 y PTARD-T2, que no fueron contemplados en su instrumento de gestión ambiental.	Chinalco no presentó al OEFA el Reporte Preliminar y Final de Emergencias Ambientales respecto del derrame de relaves en el modo, forma y plazo establecidos en la normativa vigente.	Empleo del agua de la poza de colección N° 2 para el riego de las vías de acceso y para el lavado de neumáticos de volquetes; actividades no contempladas en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados
3	El parámetro Sólidos Totales Suspendidos de la muestra obtenida en el punto de control identificado como PTARD-T1, correspondiente al efluente proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Tuctu 1, excede el límite máximo permisible para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.		

Como se puede apreciar en la tabla precedente, durante las tres (3) supervisiones realizadas por el OEFA, se identificaron incumplimientos a la normativa ambiental aplicable al sector minero, por parte de una misma empresa minera, y respecto de una misma unidad minera; es decir, dicha empresa cometió infracciones antes, durante y después de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230<sup>26</sup>.

En ese sentido, para efectos del presente análisis, hemos realizado una clasificación de las infracciones normativas en: i) infracciones de fondo, cuando la acción tipificada impacte directamente sobre el medio ambiente, como, por ejemplo, el vertimiento de elementos contaminantes en ríos o lagos; e, ii) infracciones de forma, cuando la conducta infractora responda a obligaciones administrativas incumplidas, como la falta de presentación de un reporte, entre otros.

Del análisis de infracciones identificadas durante las inspecciones realizadas a la Minera Chinalco, sobre la UM Toromocho, podemos afirmar que, **durante la inspección realizada en Julio de 2013, se determinó la comisión de tres (3) infracciones de fondo** [i) construir dos plantas de tratamiento de aguas residuales no contempladas en su instrumento de gestión ambiental – IGA; ii) implementar puntos de control de efluentes residuales no contemplados en su IGA; y, iii) exceder el límite máximo permisible de para la descarga de efluentes líquidos]; **durante la inspección de julio de 2014, se determinó la comisión de una (1) infracción de fondo** [vertimiento de relave] **y una (1) infracción de forma** [no presentar al OEFA el reporte preliminar y final de emergencias ambientales]; y, **durante la inspección de julio de 2018, se identificó la comisión de dos (2) infracciones de fondo** [a) implementar dos pozos de recolección de aguas, incumpliendo lo establecido en su IGA; y, b) realizar actividades no contempladas en su IGA], lo que demuestra que el artículo 19 de la Ley N° 30230 no tuvo mayor impacto en el cumplimiento normativo ambiental por parte de la empresa minera.

Asimismo, respecto de la Minera Raura, se identificaron las siguientes situaciones:

**Tabla 14. Resumen de expedientes analizados**

Supervisiones			
N°	20 al 23 de mayo de 2013	4 al 7 de mayo de 2017	3 al 10 de mayo del 2018
	Previo a la vigencia de la Ley N° 30230	Durante la vigencia de la Ley N° 30230	Posterior a la vigencia de la Ley N° 30230

<sup>26</sup> Similar situación ocurre con la Compañía Minera Raura S.A., que fue supervisada durante los periodos comprendidos del 20 al 23 de mayo de 2013 (Resolución N° 080-2017-TFA-SMEPIM), del 4 al 7 de mayo de 2017 (Resolución N° 327-2019-TFA-SMEPIM) y del 3 al 10 de mayo del 2018 (Resolución N° 234-2019-TFA-SMEPIM), identificándose infracciones en los tres periodos de tiempo.

1	<p>El titular minero incumplió la Recomendación N° 3 de la Supervisión Regular efectuada entre el 10 y el 13 de octubre de 2011:</p> <p><i>"El titular minero deberá implementar la construcción de la cuneta para conducir las escorrentías en el tramo de la vía de acceso del túnel Santa Ana hacia la plataforma para el almacenamiento de minerales de la Planta Concentradora; asimismo, deberá captar mediante tubería el agua de escorrentía acumulada en la plataforma de minerales que es descargada aguas abajo sobre el talud del suelo y acumulación de desmontes, a fin de conducirlo al sistema de pozas de recirculación para su reúso en la Planta Concentradora"</i></p>	<p>Minera Raura implementó la cantera ubicada entre la montaña y la Laguna Santa Ana Alta, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>Descarga del agua de percolación y otros flujos de agua que provienen del depósito de desmonte Sucshapa, los cuales no han sido contemplados dentro de un instrumento de gestión ambiental (situación de peligro inminente).</p>
2	<p>El parámetro Zinc (ZN) obtenido en el punto de control del efluente E-9ª, correspondiente a la bocamina Hidro que descarga a la laguna Cabalcocha, no se encuentra dentro de los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.</p>		
3	<p>El parámetro sólidos totales suspendidos (STS) obtenido en el punto de control del efluente E-14/15, correspondiente al agua proveniente del tanque séptico que descarga a la laguna Santa Ana, no se encuentra dentro de los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.</p>		
4	<p>El parámetro sólidos totales suspendidos (STS) obtenido en el punto de control del efluente E-16A, correspondiente al desagüe del filtro Hidro-A, que descarga a la laguna Cabalcocha, no se encuentra dentro de los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes</p>		

	líquidos de actividades minero-metalúrgicas.		
--	---	--	--

Como se puede apreciar en la tabla precedente, durante las tres (3) supervisiones realizadas por el OEFA a la unidad minera Raura, en dos de ellas se identificaron incumplimientos a la normativa ambiental aplicable al sector minero, mientras que en la tercera se identificó un grave riesgo de daño al medio ambiente pues de la empresa minera tenía un descargue de agua no contemplado en su instrumento de gestión ambiental. En ese sentido, la Minera Raura cometió infracciones antes y durante la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230; mientras que se identificaron situaciones de riesgo en la supervisión realizad de manera posterior a la vigencia de la referida Ley.

Del análisis de infracciones identificadas durante las inspecciones realizadas a la Minera Raura sobre la UM Raura, podemos afirmar que, **durante la inspección realizada en mayo de 2013, se determinó la comisión de cuatro (4) infracciones de fondo** [i) incumplimientos de la recomendación consistente en implementar una cuneta para conducir las escorrentías en el tramo de la vía de acceso del túnel Santa Ana hacia la plataforma para el almacenamiento de minerales de la Planta Concentradora; ii) exceder los límites máximos permisibles para la concentración de Zinc; iii) exceder los límites máximos permisibles para la concentración de sólidos totales suspendidos para el tanque séptico que descarga a la laguna Santa Ana; y, iv) exceder los límites máximos permisibles para la concentración de sólidos totales suspendidos correspondiente al desagüe del filtro Hidro-A]; **durante la inspección de mayo de 2017, se determinó la comisión de una (1) infracción de fondo** [implementación de la cantera ubicada entre la montaña y la Laguna Santa Ana Alta, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental]; y, **durante la inspección de mayo de 2018, se identificó una situación que significa peligro de grave daño** [Descarga del agua de percolación y otros flujos de agua que provienen del depósito de desmonte Sucshapa, los cuales no han sido contemplados dentro de un instrumento de gestión ambiental], lo que demuestra que el artículo 19 de la Ley N° 30230 no tuvo mayor impacto en el cumplimiento normativo ambiental por parte de la empresa minera.

A partir de dichos resultados obtenidos sobre la base del análisis de un universo de quinientos cinco (505) resoluciones emitidas en segunda instancia por el TFA del OEFA, y a la aplicación de parámetros que consideramos objetivos (separación de períodos de tiempo, que se trate de una misma empresa, y que se trate de una misma unidad minera de dicha empresa), podemos concluir que la aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230 (entre el 13 de julio de 2014 al 13 de julio de 2017), no habría determinado una variación

en el nivel de cumplimiento normativo ambiental en el sector minero, pues la empresa Minera Chinalco y la Minera Raura cometieron infracciones administrativas por incumplimiento de normas ambientales aplicables a su sector, tanto antes, como durante y después de la vigencia y aplicación dicha norma.

- **Mejora del cumplimiento normativo ambiental en el sector minero como consecuencia de la promulgación y aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230**

De acuerdo con la exposición de motivos del artículo 19 de la Ley N° 30230, los efectos esperados de la norma fueron: (i) mejorar la difusión de las normas y obligaciones ambientales que deben cumplir las empresas; (ii) incrementar el nivel de colaboración entre el OEFA y las empresas supervisadas, a fin de lograr una pronta solución a los problemas detectados en la fiscalización, mediante las medidas de corrección que ordenarán dichas instituciones; y, (iii) reducir los costos y la afectación al desempeño de las empresas, durante los 3 años que se privilegiarían las acciones de prevención y corrección, aplicando sanciones que no sean superiores al 50% de la multa máxima establecida para cada infracción, excepto en los casos señalados precedentemente.

De los efectos deseados por el legislador del artículo 19 de la Ley N° 30230, se puede concluir que el objetivo de la norma fue, por un lado, mejorar el nivel del cumplimiento normativo ambiental, a través de la difusión de las normas y obligaciones ambientales y de la corrección de las infracciones detectadas durante las actividades de fiscalización; y, por otro lado, impulsar el desarrollo empresarial, a través de la reducción de los costos y la afectación que pudieran sufrir por un incumplimiento de la normativa de protección ambiental.

En párrafos anteriores llegamos a la conclusión que la aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230 no habría determinado una variación en el nivel de cumplimiento normativo ambiental en el sector minero, pues las empresas Minera Chinalco y Minera Raura, cuyos casos fueron determinados objetivamente de un universo de quinientos cinco (505) expedientes administrativos, cometieron infracciones administrativas por incumplimiento de normas ambientales aplicables a su sector, respecto de una misma unidad minera, indistintamente de la vigencia de la Ley N° 30230.

En relación con ello, cabe también señalar que durante el último año de vigencia de la Ley N° 30230, las medidas administrativas impuestas por el OEFA en el sector minero



fueron en aumento<sup>27</sup>. Así, durante el año 2017 se dictaron un total de setenta (70) medidas administrativas para el sector minero, en el 2018 un total de ciento dieciocho (118), y en el 2019 un total de ciento cincuenta y cuatro (154). Lo que podría indicar que las infracciones cometidas por las empresas mineras han venido en aumento luego de la vigencia de la Ley N° 30230; sin embargo, esta afirmación no podría tomarse por válida sin antes verificar si la capacidad de identificación de infracciones por parte del OEFA se mantuvo constante o, por el contrario, fue mejorando.

De acuerdo con la información recogida por Valles (2016, p. 24 y ss.), durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2013 al 30 de junio de 2014, se realizaron un total de trescientos trece (313) supervisiones, mientras que, en el periodo comprendido del 15 de julio del 2014 al 30 de agosto de 2016, se ejecutaron un total de mil cuatrocientos cuarenta y tres (1443) supervisiones. De igual manera, el personal contratado bajo la modalidad de terceros por el OEFA incrementó de sesenta y cinco (65) profesionales, para el periodo comprendido del 1 de junio de 2013 al 30 de junio de 2014, a trescientos treinta y nueve (339), para el periodo comprendido del 15 de julio del 2014 al 30 de agosto de 2016; sin embargo, a pesar de no ser posible determinar si todo el personal fue contratado para realizar labores de inspecciones, esta información sí demuestra que la capacidad institucional del OEFA para cumplir con sus objetivos institucionales se vio reforzada, entre ellas, la capacidad para detectar infracciones a la normativa ambiental.

Conforme a lo indicado, si bien las infracciones detectadas por el OEFA durante y después de la vigencia de la Ley N° 30230 fueron en aumento, esta información no es suficiente para afirmar que este supuesto incremento de infracciones cometidas por las empresas mineras fue producto de la vigencia de la Ley N° 30230, pues como se ha señalado, la capacidad institucional del OEFA también se incrementó durante la vigencia de la referida Ley, por lo que se podría afirmar que el aumento de infracciones detectadas no es un indicativo de que las empresas mineras cometieron mayores infracciones a la normativa ambiental a raíz de la vigencia de la Ley N° 30230, si no al aumento de la capacidad de detección por parte del OEFA.

Por otro lado, consideramos que el hecho que el artículo 19 de la Ley N° 30230 no haya logrado impactar en el cumplimiento normativo ambiental se debe a su inadecuado proceso de elaboración y redacción, ya que, de su exposición de motivos, se observa que no se ha identificado claramente cuál es el problema público que intentaba solucionar,

---

<sup>27</sup> Ver Memorias Institucionales del OEFA para los años 2017, 2018 y 2019.

tampoco se aprecia el sustento a través de documentación estadística que demuestre la existencia de dicho problema. La falta de una correcta delimitación del problema trae como consecuencia que no resulte posible analizar adecuadamente cuales son los mejores mecanismos para resolver el problema identificado, los cuales podrían ser regulatorios e, incluso, no regulatorios, dependiendo del análisis realizado. Asimismo, la Ley N° 30230 ni su exposición de motivos establece un procedimiento para realizar un adecuado seguimiento a la consecución de sus efectos y objetivos deseados, ni identifica adecuadamente a los actores involucrados.

En suma, consideramos que el reducido impacto del artículo 19 de la Ley N° 30230 en el sector minero se debe a su deficiente proceso de elaboración, lo que se podría haber solucionado con la realización de un adecuado AIR Ex Ante, dicho análisis, al estar basado en la correcta identificación del problema público a través de estadística e involucramientos de los actores interesados, mediante las consultas públicas, asegura mayores probabilidades para la consecución de los objetivos deseados, y en caso de no ser así, permite realizar los ajustes normativos necesarios, sobre la base del proceso de seguimiento y evaluación de los objetivos propuestos.

Sin embargo, la importancia del artículo 19 de la Ley N° 30230 radica en introducir, a pesar de sus deficiencias, una primera aproximación a la regulación responsiva, que privilegia la promoción del cumplimiento normativo en materia ambiental, antes de aplicar una sanción. De esta manera se promovió la función pedagógica del Estado para la difusión y educación de los actores involucrados en el sector ambiente. A pesar de ello, es preciso indicar que, el hecho de no permitir imponer sanciones sino solo ante supuestos específicos, le resta un elemento importante al carácter responsivo, como es la intervención gradual de la administración ante los posibles incumplimientos normativos hasta la imposición de medidas punitivas.

- **El artículo 19 de la Ley N° 30230 como una primera aproximación de regulación responsiva**

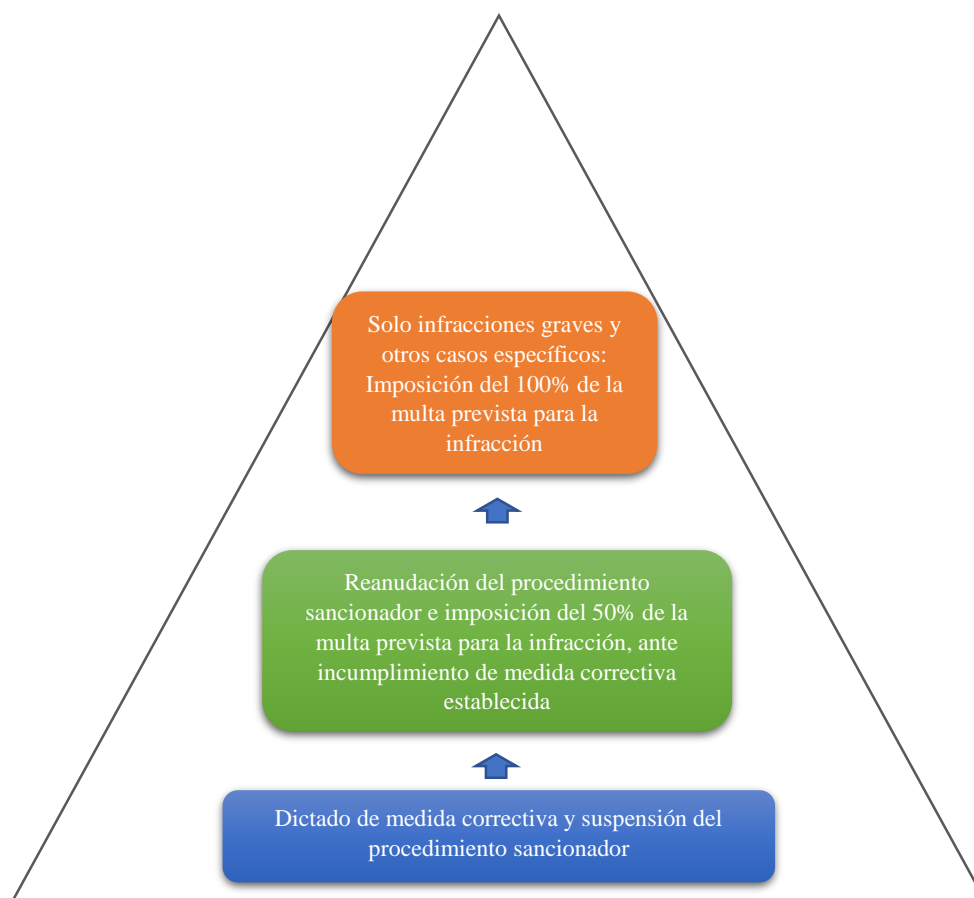
Como se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo, la regulación responsiva constituye un enfoque distinto dentro de las técnicas que tiene la Administración Pública para hacer cumplir las normas. Así pues, este tipo de regulación propone que la Administración Pública utilice una “pirámide de cumplimiento”, mediante la cual se aplique en primer orden herramientas de persuasión y que gradualmente incremente su intensidad hasta finalmente imponer medidas punitivas. De esta manera, la autoridad solo

hará uso de sanciones, aunque con limitaciones, como último recurso, en tanto haya agotado las opciones más persuasivas desde un principio.

En función a ello, y tal como se encuentra estructurado el artículo 19 de la Ley N° 30230, podemos afirmar que dicha disposición normativa constituye una aproximación a la regulación responsiva, toda vez que el mismo establece un mecanismo gradual de cumplimiento de normas, el cual inicia con la aplicación de medidas correctivas (herramientas de persuasión) para luego, ante el incumplimiento de los administrados de acatar tales medidas correctivas, se proceda a aplicar sanciones (medidas punitivas), aunque con una aplicación especial.

Bajo la misma lógica de la pirámide propuesta por Ayres & Braithwate (1992, p. 35), lo señalado puede graficarse de la siguiente forma:

**Gráfico 3. Pirámide de cumplimiento propuesta por el artículo 19 de la Ley N° 30230**



Fuente: Elaboración propia.

En ese sentido, podríamos afirmar que el artículo 19 de la Ley N° 30230 fue una primera aproximación a la regulación responsiva aplicada por el OEFA, que posteriormente dio lugar a la creación e implementación de otras herramientas bajo dicho enfoque, como el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA<sup>28</sup>, el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a su cargo<sup>29</sup>, y las supervisiones orientativas<sup>30</sup>.

Como hemos hecho en este trabajo, estas medidas de índole responsivo deben ser analizadas a partir de sus resultados, a fin de determinar si constituyen o pueden constituir herramientas regulatorias más eficaces que la común imposición de sanciones administrativas, para promover el cumplimiento de obligaciones ambientales en el sector minero.

## 4.2 Conclusiones y recomendaciones

- Del análisis de un universo de quinientos cinco (505) resoluciones emitidas en segunda instancia por el TFA del OEFA, y la aplicación de parámetros objetivos (separación de períodos de tiempo, que se trate de una misma empresa, y que se trate de una misma unidad minera de dicha empresa), podemos concluir que la aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230 no habría determinado una variación en el nivel de cumplimiento normativo ambiental en el sector minero, ya sea positivo o negativo. El caso de las empresas Minera Chinalco y Minera Raura ejemplifican dicha afirmación, pues durante las inspecciones realizadas antes, durante y después de la vigencia y aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230, se identificaron la comisión de infracciones ambientales, en su mayoría infracciones de fondo que inciden directamente en el medio ambiente, y/o situaciones que representan un peligro de daño grave.

---

<sup>28</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 034-2014-OEFA-CD, que busca prácticas ambientales, que busca promover y reconocer el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las empresas fiscalizadas por el OEFA. En dicho registro se inscriben las empresas respecto de las cuales, en una supervisión, no se ha encontrado hallazgos de presuntas infracciones administrativas.

<sup>29</sup> Creado mediante Resolución del Consejo Directivo No. 040-2014-OEFA-CD, destinado al otorgamiento de: (i) incentivos de tipo honorífico por la implementación de buenas prácticas ambientales destinadas a prevenir y/o reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente, superando lo exigido en la normativa ambiental y/o en los respectivos compromisos ambientales; e, (ii) incentivos de tipo económico, como la expedición de un Certificado de Descuento sobre Multas, que reconoce la inversión realizada por la unidad fiscalizable de un agente para la ejecución de las prácticas que superen en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales, y que puede ser empleado para el pago de multas impuestas por el OEFA.

<sup>30</sup> Que no tienen fines punitivos ni intención de aplicar sanciones, y normalmente están dirigidas a personas naturales con negocio, micro o pequeña empresa.

- El artículo 19 de la Ley N° 30230 no ha tenido un impacto trascendente en materia de cumplimiento normativo ambiental en el sector minería, debido a su inadecuado proceso de elaboración, que no delimitó correctamente cuál era el problema público a solucionar, los objetivos deseados ni el mecanismo para verificar su cumplimiento. Sin embargo, su importancia radica en haber introducido una primera aproximación, aunque deficiente, a la regulación del tipo responsivo.
- El artículo 19 de la Ley N° 30230 tiene una estructura que responde a un enfoque responsivo, toda vez que estableció de forma temporal (por el período de tres años) una aplicación gradual para el cumplimiento de normas de carácter ambiental, privilegiando el dictado de medidas correctivas por sobre la imposición de sanciones; sin embargo, no termina de constituirse como una regulación responsiva toda vez que limitó la capacidad del OEFA para imponer sanciones, sino solo ante supuestos muy específicos y con reglas especiales, por lo que la gradualidad establecida no permitía llegar estructuradamente a la máxima sanción posible.
- Conforme al análisis realizado en el presente trabajo, somos de la opinión que resulta conveniente que se sigan implementando dispositivos de enfoque responsivo para mejorar el índice cumplimiento de normas.

## Bibliografía

- Aguilar Falconí, G. (2017). Entre el fortalecimiento y el debilitamiento de la fiscalización ambiental en los sectores minero e hidrocarburífero: caso OEFA. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/19587>. Visto el 21.02.2021.
- Alvarado Aldave, C. (2018). “Las denominadas medidas correctivas y su contradicción con el Principio de ‘Non Bis In Ídem’”. Disponible en: <https://prometheo.pe/>. Visto el 19.02.2021.
- Ayres, I., & Braithwaite, J. (1992). *Responsive regulation*. Oxford: Oxford University Press.
- Banco Mundial. “Riqueza y sostenibilidad: Dimensiones sociales y ambientales de la minería en el Perú”. Disponible en: <http://siar.minam.gob.pe/puno/sites/default/files/archivos/public/docs/1184.pdf>. Visto el 17.02.2021
- Belaunde, M. (2012). *Derecho Minero y Concesión*. (4.<sup>a</sup> ed.). Lima: San Marcos.
- Braithwaite, J. (2011). “The essence of Responsive Regulation”, en: *UBC Law Review* (N° 44), pp. 475-520.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. “Desarrollo minero y conflictos socioambientales. Los casos de Colombia, México y el Perú”. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5369-desarrollo-minero-conflictos-socioambientales-casos-colombia-mexico-peru>. Visto el 17.02.2021
- Dammert & Molinelli (2017), “Panorama de la Minería en el Perú”. Disponible en: [https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios Economicos/Libros/Libro Panorama de la Minería en el Perú.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Panorama_de_la_Mineria_en_el_Peru.pdf). Visto el 19.02.2021.
- De la Puente, L. (2014). “Cumplir la ley no es una ‘buena práctica ambiental’, aunque así lo diga el Estado”. Disponible en: <https://gestion.pe/blog/impactoambiental/>. Visto el 19.02.2021.

- Figueroa, A. (2013). “Crecimiento económico y medio ambiente”. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/11569?locale-attribute=es>. Visto el 16.02.2021. Visto el 16.02.2021
- Gomez Apac, H. (2017). *La Fiscalización Ambiental del OEFA: Características de un modelo de ejercicio de la potestad sancionadora que armoniza con la inversión*. Tesis en Magíster en Derecho de la Empresa, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, Perú.
- Grupo de Trabajo Multisectorial de Preparación del Ministerio del Ambiente. Diagnóstico Ambiental del Perú. Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/diagnostico-ambiental-peru>. Visto el 16.02.2021.
- Hervé & Plumer (2019). “Instrumentos para una intervención institucional estratégica en la fiscalización, sanción y cumplimiento ambiental: el caso del Programa de Cumplimiento”. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/334203874\\_Instrumentos\\_para\\_una\\_intervencion\\_institucional\\_estrategica\\_en\\_la\\_fiscalizacion\\_sancion\\_y\\_cumplimiento\\_ambiental\\_el\\_caso\\_del\\_Programa\\_de\\_Cumplimiento](https://www.researchgate.net/publication/334203874_Instrumentos_para_una_intervencion_institucional_estrategica_en_la_fiscalizacion_sancion_y_cumplimiento_ambiental_el_caso_del_Programa_de_Cumplimiento). Visto el 20.02.2021.”
- Huamán Sánchez, J. (2017). *La conveniencia de aplicar un enfoque responsivo para el cumplimiento de obligaciones en materia de servicios públicos de telecomunicaciones*. Tesis en Magíster en Regulación de Servicios Públicos, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Huapaya Tapia, R. (2010). Algunos apuntes sobre las relaciones entre el derecho administrativo económico y el concepto anglosajón de la “Regulación”. IUS ET VERITAS, 20(40), 302-344. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/1215>. Visto el 21.02.2021.
- Lehmann Nielsen, V., & Parker, C. (2009). “Testing Responsive Regulation in regulatory enforcement”, en: *Regulation and Governance* (vol. 3, N° 4), pp. 376–399.
- Ochoa Mendoza, F. (2016): “¿Es posible hacer cumplir la ley sin sancionar? Aplicando de manera responsiva la regulación en el Perú, a propósito del caso de abogacía de la

competencia sobre las barreras burocráticas en el mercado de servicios públicos”, en: *Revista Derecho PUCP* (N° 76), pp. 151-180.

- Ochoa Mendoza, F. (2018). Alternativas a la regulación tradicional: más allá del comando y control. En: *Más allá del análisis económico de la regulación. Mejora regulatoria y enfoques multidisciplinarios* (Ed. Sumar, Oscar). Lima. Asociación Civil Themis.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (2016). “Las medidas correctivas en el marco de la fiscalización ambiental del OEFA”.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (2016). “Fiscalización ambiental: construyendo confianza y facilitando la inversión”.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (2019). “Guía de Supervisores Ambientales”.
- Ramirez Torres, A. (2018). *Análisis crítico de los conceptos de daño ambiental real y potencial aplicados por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA en el subsector minería*. Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Rivero Ortega, R. (2013). *Derecho administrativo económico*. (6.ª ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Russi & Martínez-Alier. (2003). “Los Pasivos Ambientales”. Disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1282>. Visto el 19.02.2021.
- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (2013). “Manual para la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)”.
- Soto Bernabeu, L. (2019). “Regulación responsiva como justificación para la implementación de los programas de cumplimiento voluntario”. Disponible en: <https://elderecho.com>. Visto el 19.02.2021.



- Soto, P. (2015). “Sanciones administrativas, discrecionalidad y revisión judicial: Una mirada desde la regulación responsiva”. En: FERRADA, J; BERMÚDEZ, J. y PINILLA, F. *La Nueva Justicia Ambiental*. Santiago. Legal Publishing Chile.
- Soto Delgado, P. (2016): “Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental”, en: *Revista Ius et Praxis* (Año 22, N° 2), pp. 189-226.
- Valles Almeyda, Miguel Angel. (2016). “Impacto en la fiscalización ambiental - propósito del artículo 19° de la Ley N° 30230 y la actuación de la OEFA en el sector minero”. Disponible en: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10209>. Visto el 19.02.2021.
- Victoria, J., & Chunga, A. (2018). *Impacto de la aplicación de herramientas no punitivas como opción para lograr cambios de comportamiento en un menor tiempo respecto a los problemas de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles de voz en el Perú y como estos tiempos pueden ser optimizados a través de la aplicación de la economía del comportamiento*. Tesis en Maestro de Regulación, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, Perú.
- Wieland, P (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Lima. Fondo Editorial PUCP.

## Anexos

### Anexo 1. Procedimientos resueltos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, en el sector minería, entre los años 2016 y 2021

N°	TFA-SME	EMPRESA	UNIDAD	FECHA DE SUPERVISIÓN
1	001-2016-OEFA/TFA-SEM	BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERÚ	PROYECTO DE EXPLORACIÓN LA YEGUA	19 y 20 de marzo de 2013
2	002-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA IRL S.A.	UNIDAD MINERA CORIHUARMI	23 y 25 de abril de 2010
3	003-2016-OEFA/TFA-SEM	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ	UNIDAD DE PRODUCCIÓN TOQUEPALA	5 al 8 de octubre de 2011
4	004-2016-OEFA/TFA-SEM	SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.	UNIDAD MINERA YAURICOCHA	5 y el 7 de octubre de 2011
5	005-2016-OEFA/TFA-SEM	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ	UNIDAD MINERA CUAJONE	6 y el 8 de diciembre de 2012
6	006-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UNIDAD MINERA ALTO CHICAMA - LAGUNAS NORTE	18 y el 20 de diciembre de 2012
7	007-2016-OEFA/TFA-SEM	SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.	UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA YAURICOCHA	31 de octubre y el 2 de noviembre de 2008
8	008-2016-OEFA/TFA-SEM	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	UNIDAD MINERA COLQUIJIRCA	25 y 26 de noviembre de 2013
9	009-2016-OEFA/TFA-SEM	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	UNIDAD MINERA COLQUIJIRCA N° 1 Y 2	17 y el 19 de setiembre de 2012
10	010-2016-OEFA/TFA-SEM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PASIVOS AMBIENTALES BOCAMINA AZALIA Y TÚNEL PUCARÁ DE LA MINA DE CARBÓN GOYLLARISQUIZGA	14 de julio de 2013
11	011-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA IRL S.A.	UNIDAD MINERA CORIHUARMI	26 y el 28 de febrero de 2010
12	012-2016-OEFA/TFA-SEM	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UNIDAD MINERA "ACUMULACIÓN ISCAYCRUZ"	6 y el 10 de noviembre de 2007

13	013-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA PIERINA	6 al 9 de octubre de 2011
14	014-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA RAURA S.A.	UNIDAD MINERA RAURA	19 y el 22 de setiembre de 2011
15	015-2016-OEFA/TFA-SEM	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UNIDAD MINERA YAULIYACU	3 y el 6 de noviembre de 2012
16	016-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA RAURA S.A.	UNIDAD MINERA RAURA	11 y 12 de octubre de 2012
17	017-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA YANACOCCHA S.R.L.	UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA CHAUPILOMA SUR	4 al 14 de octubre de 2011
18	018-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	UNIDAD MINERA BAYÓVAR	18 y el 23 de octubre de 2011
19	020-2016-OEFA/TFA-SEM	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA DENOMINADO PROYECTO MILLO	18 y 19 de octubre de 2011
20	021-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA CONDESTABLE S.A.	UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA CONDESTABLE	18 al 21 de octubre de 2011
21	022-2016-OEFA/TFA-SEM	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	UNIDAD MINERA EL COFRE	17 al 19 de abril de 2013,
22	023-2016-OEFA/TFA-SEM	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	UNIDAD MINERA "COLQUIJIRCA N° 1"	3 y 4 de enero de 2011
23	024-2016-OEFA/TFA-SEM	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	UNIDAD MINERA COLQUIJIRCA N° 2	5 y el 7 de noviembre de 2011
24	025-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ALPAMARCA S.A.C.	UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA ALPAMARCA	18 y el 20 de octubre de 2011
25	026-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	UNIDAD MINERA BAYÓVAR	22 y el 25 de setiembre de 2011,
26	027-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DENOMINADO PROYECTO MALLAY	3 al 5 de diciembre de 2011
27	028-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA BATEAS S.A.C.	UNIDAD MINERA SAN CRISTÓBAL	14 al 16 de noviembre de 2011
28	029-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA COLQUISIRI S.A.	UNIDAD MINERA MARÍA TERESA	26 al 28 de diciembre de 2011
29	030-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A.	UNIDAD MINERA EL PORVENIR	8 y 9 de agosto de 2012
30	031-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.	UNIDAD MINERA LA VIRGEN	29 y 30 de noviembre de 2012
31	032-2016-OEFA/TFA-SEM	CORPORACION MINERA CASTROVIRREYNA S.A.	UNIDADES MINERAS RELIQUIAS 1 Y CAUDALOSA GRANDE	16 al 19 de noviembre de 2011

32	033-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.	UNIDAD MINERA MOROCOCHA	17 al 19 de noviembre del 2011
33	034-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UNIDAD MINERA CONCESIÓN ACUMULACIÓN ANCOYO	6 al 8 de noviembre de 2011
34	035-2016-OEFA/TFA-SEM	IMPALA TERMINALS PERÚ S.A.C.	DEPÓSITO DE CONCENTRADOS IMPALA	29 y 30 de noviembre de 2013
35	036-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.	UNIDAD MINERA MINAS DE COBRE CHAPI	18 al 20 de abril de 2013
36	037-2016-OEFA/TFA-SEM	BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERÚ	PROYECTO DE EXPLORACIÓN “LA YEGUA”	1 y 2 de diciembre de 2011
37	038-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.	UNIDAD MINERA LA VIRGEN	17 al 20 de noviembre de 2011
38	039-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ATACUCHA S.A.A.	UNIDAD MINERA ATACUCHA	31 de agosto al 1 de setiembre de 2012,
39	040-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA SILLUSTANI S.A.C	UNIDAD MINERA “MINA REGINA”	10 y 11 de noviembre de 2013
40	041-2016-OEFA/TFA-SEM	PERUBAR S.A.	NUEVO DEPÓSITO DE CONCENTRADOS	20 al 26 de octubre de 2009
41	042-2016-OEFA/TFA-SEM	SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ	UNIDAD MINERA FUNDICIÓN Y REFINERÍA DE COBRE - ILO	5 al 8 y del 10 al 15 de octubre de 2011
42	043-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UNIDAD MINERA POZO RICO	27 y el 29 de abril de 2013
43	044-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	UNIDAD MINERA BAYÓVAR	25 al 27 de febrero de 2012
44	045-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.	UNIDAD MINERA QUIRUVILCA	12 y el 15 de junio del 2014
45	047-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.	UNIDAD MINERA CERRO LINDO	17 y el 19 de diciembre de 2012
46	048-2016-OEFA/TFA-SEM	CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.	UNIDAD MINERA EL TORO	24 de marzo de 2015

47	049-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA KURI KULLU S.A.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA OLLACHEA	9 y 10 de diciembre de 2009
48	050-2016-OEFA/TFA-SEM	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ	PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL PEÑÓN	24 y 25 de julio de 2012
49	051-2016-OEFA/TFA-SEM	VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.	UNIDAD MINERA ANDAYCHAGUA	22 y el 24 de junio de 2011
50	052-2016-OEFA/TFA-SEM	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ	FUNDICIÓN Y REFINERÍA DE COBRE-ILO	17 al 21 de noviembre de 2009
51	053-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A.	UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA "MANUELITA"	5 al 7 de octubre de 2009
52	054-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.	UNIDAD OPERATIVA ARCATA	5 y el 7 de noviembre de 2009
53	056-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ATACocha S.A.A.	UNIDADES MINERAS SINAYCOCHA Y SANTA ROSA	19 y el 20 de octubre de 2011
54	057-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA YANACocha S.R.L.	UNIDAD MINERA CHINA LINDA	6 de febrero de 2013
55	058-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ATACocha S.A.A.	UNIDAD MINERA ATACocha	4 al 7 de noviembre de 2011
56	059-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ANTAPACCA Y S.A.	UNIDAD MINERA TINTAYA	10 y 11 de enero del 2013
57	060-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.	UNIDAD MINERA ANTAMINA	21 al 25 de octubre de 2009
58	061-2016-OEFA/TFA-SEM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UNIDAD MINERA "PIERINA"	16 al 18 de octubre del 2012
59	062-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.	UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA SIPÁN	7 al 9 de diciembre de 2009,
60	063-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A.	UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA MOROCOCHA	17 al 20 de agosto de 2009
61	064-2016-OEFA/TFA-SEM	COMPAÑIA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.	UNIDAD MINERA SAN VICENTE	25 y el 27 de julio de 2012
62	006-2017-OEFA/TFA-SME	PERUBAR S.A.	DEPÓSITO DE CONCENTRADOS ATALAYA	3 y 5 de diciembre de 2014

63	007-2017-OEFA/TFA-SME	MINERGIA S.A.C.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN MACUSANI	28 de octubre de 2014
64	013-2017-OEFA/TFA-SME	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	COMPLEJO METALÚRGICO LA OROYA	setiembre de 2013
65	015-2017-OEFA/TFA-SME	SHAHUINDO S.A.C.	PROYECTO SULLIDEN SAHUINDO	5 y 6 de mayo de 2014
66	016-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA HUANCAPETÍ S.A.C.	UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA HUANCAPETÍ	25 de marzo de 2015
67	020-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA ATACOCA S.A.A.	UNIDAD MINERA ATACOCCHA	17 al 19 de setiembre de 2012
68	024-2017-OEFA/TFA-SME	OXIDOS DE PASCO S.A.C.	UNIDAD MINERA PLANTA DE ÓXIDOS	4 al 6 de abril de 2016
69	030-2017-OEFA/TFA-SME	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.	UNIDAD MINERA CERRO CORONA	5 y 6 de setiembre de 2012
70	037-2017-OEFA/TFA-SME	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	COMPLEJO METALÚRGICO LA OROYA	2012
71	038-2017-OEFA/TFA-SME	MINERA YANACOCCHA S.R.L.	UNIDAD MINERA CHAUPILOMA SUR	25 y 26 de setiembre de 2012
72	044-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	UNIDAD MINERA BAYÓVAR	16 al 18 de agosto de 2012
73	045-2017-OEFA/TFA-SME	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UNIDAD MINERA CASAPALCA	17 al 19 de setiembre de 2012
74	055-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA ATALAYA	7 al 9 de julio de 2015
75	062-2017-OEFA/TFA-SME	MINERA CHINALCO PERÚ SA.	UNIDAD MINERA TOROMOCHO	16 al 20 de marzo de 2014
76	066-2017-OEFA/TFA-SME	VOLCAN COMPAÑÍA MINERA SAA.	UNIDAD MINERA ANDAYCHAGUA	9 al 11 de julio de 2013
77	067-2017-OEFA/TFA-SME	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN SAN GREGARIO	19 de julio de 2013
78	069-2017-OEFA/TFA-SME	SMC SURICHATA LTD. SUCURSAL DEL PERÚ	PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA SANTA ROSA	6 al 7 de julio del 2016
79	071-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.	UNIDAD MINERA TINTAYA	19 y el 21 de noviembre del 2012,
80	080-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.	UNIDAD MINERA RAURA	20 al 23 de mayo de 2013
81	083-2017-OEFA/TFA-SME	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UNIDAD MINERA CASAPALCA	17 al 19 de setiembre de 2012
82	087-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA ATALAYA	4 al 6 de mayo de 2014
83	089-2017-OEFA/TFA-SME	SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION	UNIDAD MINERA FUNDICIÓN Y REFINERÍA DE COBRE - LLO	13 al 17 de mayo de 2013

84	091-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.	UNIDAD MINERA ANIMÓN - LSLAY	12 al 16 de julio de 2013
85	093-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA RÍO PALLANGA	6 al 8 de marzo del 2014
86	094-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	UNIDAD MINERA HUANZALÁ	9 de junio de 2014
87	095-2017-OEFA/TFA-SME	COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.	UNIDAD MINERA MANUELITA Y ANTICONA	25 al 27 de julio de 2013
88	001-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA YANACOCCHA S.R.L.	PROYECTO CONGA	El 26 de marzo de 2015
89	003-2018-OEFA/TFA- SMEPIM	MINERA BATEAS S.A.C.	UM SAN CRISTOBAL	Del 5 y 6 de febrero del 2013
90	004-2018-OEFA/TFA- SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UM UCHUCCHACUA	El 28 de noviembre de 2014
91	006-2018-OEFA/TFA- SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERAL SHALCA	Durante el mes de setiembre de 2015
92	007-2018-OEFA/TFA- SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UM UCHUCCHACUA	Del 3 al 5 de setiembre de 2014
93	010-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.	PROYECTO PALMAPATA	Del 23 al 24 de setiembre de 2015
94	013-2018-OEFA/TFA- SMEPIM	PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A.	PAM HUARÓN	Del 5 al 9 de marzo de 2014 y del 20 al 21 de marzo de 2015
95	014-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA CHINALCO PERÚ S.A.	UM TOROMOCHO	Del 13 al 16 de julio de 2013
96	020-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UM CERRO DE PASCO	Del 13 al 16 de julio de 2013
97	021-2018-OEFA/TFA- SMEPIM	ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.	UM QUELLAVECO	El 16 de agosto de 2014
98	022-2018-OEFA/TFA- SMEPIM	COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C.	PROYECTO LIDIA	Del 26 al 27 de marzo de 2013
99	026-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UM CERRO DE PASCO	Durante el mes de junio de 2016
100	027-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	OXIDOS DE PASCO S.A.C.	UM PLANTA DE OXIDOS	Durante el mes de junio de 2016
101	029-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UM PIERINA	Durante el mes de junio de 2015
102	030-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.	UM CORICANCHA	El 28 y 29 de noviembre de 2017
103	035-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PCM AZALIA-PUCARÁ	Del 14 al 15 de marzo de 2014
104	036-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UM CHUCAPACA	Del 11 al 13 de junio de 2014

<b>105</b>	038-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA BARBASTRO S.A.C.	PROYECTO MINA MARTA	Del 10 al 12 de diciembre de 2013
<b>106</b>	043-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑIA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C.	PROYECTO QUELLOHUAYCO	Del 23 al 24 de octubre de 2015
<b>107</b>	044-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA TITÁN DEL PERÚ S.R.L.	PROYECTO 9 HORAS	Del 19 al 20 de junio de 2015
<b>108</b>	046-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	UNIDAD MINERA SIPÁN	Del 8 al 10 de setiembre de 2014
<b>109</b>	047-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	PAM RÍO SAN JUAN Y DELTA UPAMAYO	Del 16 al 17 de marzo de 2014
<b>110</b>	048-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	PROYECTO AZUCA	El 24 y 25 de noviembre de 2015
<b>111</b>	049-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.	COROCCOHUAYCO	El 25 y 26 de abril de 2014
<b>112</b>	050-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	UM COLQUIJIRCA N° 1 Y 2	Del 17 al 20 de julio de 2013
<b>113</b>	051-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	ICM PACHAPAQUI S.A.C.	UM PACHAPAQUI	Del 20 al 23 de mayo de 2013
<b>114</b>	052-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	FRESNILLO PERÚ S.A.C.	PROYECTO CAUTIVAS	Del 23 al 24 de octubre de 2015
<b>115</b>	056-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ S.A.C.	UM CUAJONE	Del 2 al 6 de setiembre de 2013
<b>116</b>	059-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	PROYECTO HUACHUHUILCA	Del 21 al 22 de noviembre de 2015
<b>117</b>	060-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.	UM RAURA	El 4 al 5 de noviembre de 2015
<b>118</b>	061-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UM CASAPALCA	Del 19 al 21 de setiembre de 2013
<b>119</b>	069-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	IAMGOLD PERÚ S.A.	PROYECTO ESPERANZA	El 6 de junio de 2014
<b>120</b>	070-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA TITÁN DEL PERÚ S.R.L.	UM ESPERANZA	Del 10 al 12 de diciembre de 2013
<b>121</b>	071-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	PROYECTO QUENAMARI	Del 9 al 11 de julio de 2016
<b>122</b>	075-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	GOLD FIELDS PERÚ EXPLORACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN	PROYECTO CHAPICHIARA	Del 4 al 5 de junio de 2014



123	076-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UM PIERINA	Del 25 al 29 de noviembre de 2013
124	078-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA YANACOCHA S.R.L.	UM CHAUILOMA SUR	Del 2 al 12 de setiembre de 2013
125	079-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A., EN LIQUIDACIÓN	UM SAN GENARO	Del 14 al 16 de diciembre de 2013
126	084-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.	UM EL TORO	El 24 de marzo de 2015
127	086-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA LA ZANJA S.R.L.	UM LA ZANJA	El 18 y 19 de setiembre de 2014
128	093-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UM CERRO DE PASCO	El 17 de agosto de 2016
129	096-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.	UM CERRO LINDO	Entre el 20 y el 23 de noviembre de 2013
130	099-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C.	PROYECTO ATASPACA	Del 10 al 11 de octubre de 2015
131	109-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.	UM RAURA	Del 10 al 13 de setiembre de 2014
132	110-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A., EN LIQUIDACIÓN	PROYECTO EL PALOMO	Del 3 al 4 de junio del 2015
133	112-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	UM BAYÓVAR	Del 15 al 18 de setiembre de 2014
134	115-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	UM BAYÓVAR	Del 26 al 27 de octubre de 2013
135	133-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.	PROYECTO CAPILLAS	Entre el 17 y el 18 de octubre de 2015
136	134-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	PANORO APURÍMAC S.A.	PROYECTO ANTILLA	Del 3 al 4 de noviembre de 2014
137	136-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UM PIERINA	El 26 de febrero de 2014
138	137-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PROYECTO MICHQUILLAY	El 5 de abril de 2014
139	138-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	DOE RUN S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	CM LA OROYA	Del 25 de agosto al 3 de diciembre de 2012

140	145-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA SOCIEDAD ANÓNIMA	UM ANTAMINA	Entre el 19 y 23 de noviembre de 2013
141	147-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UM LINCUNA	Del 23 al 25 de junio de 2014
142	152-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA COLQUIRRUMI S.A.	PAM COLQUIRRUMI	Entre el 17 al 19 de diciembre de 2013
143	155-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C.	PROYECTO MARIELA	Del 20 al 21 de setiembre de 2015
144	156-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	SOUTH AMÉRICA MINING INVESTMENTS S.A.C	UM BREAPAMPA	El 14 de mayo de 2017
145	157-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UM LINCUNA	Del 2 al 6 de agosto de 2016
146	170-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A., EN LIQUIDACIÓN	PROYECTO EL PALOMO	Del 25 al 26 de agosto de 2014 y del 5 al 7 de julio de 2016
147	171-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UM LINCUNA	Del 23 de junio de 2014
148	174-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	UM HUANZALÁ	El 26 de febrero de 2014
149	181-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.	UM EL TORO	El 15 a 17 de marzo de 2016
150	182-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C	UM LA OROYA	Del 8 al 9 de diciembre de 2011
151	184-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	TINKA RESOURCE S.A.C.	PROYECTO AYAWILCA	Durante el mes de noviembre de 2015
152	187-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	PROYECTO SANTO DOMINGO	El 2 y 4 de abril de 2017
153	189-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CONDOR EXPLORACIÓN PERÚ S.A.C.	PROYECTO SAN MARTÍN	El 19 de junio de 2014
154	190-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	PROYECTO SANTO DOMINGO	El 19 al 21 de julio de 2016
155	191-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	LUMINA COPPER S.A.C.	PROYECTO PASHAP-SAN PEDRO	Del 15 al 16 de setiembre de 2014
156	192-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UM COBRIZA	Del 10 al 13 de marzo de 2014

157	193-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA IRL S.A.	UM CORIHUARMI	Del 13 al 16 de abril de 2014
158	195-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	FERROBAMBA IRON S.A.	PROYECTO HIERRO AYMARAES	Del 16 al 17 de marzo de 2017
159	199-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	NYRSTAR ANCASH S.A.	UM PUCARRAJO	De mayo 2014 a enero 2016
160	203-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	DIA TAUCANE	El 4 y 5 de abril del 2017
161	212-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UM ACUMULACIÓN ANCOYO	Del 20 al 21 de junio de 2014
162	214-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UM ALTO CHICAMA	Del 9 al 13 de setiembre de 2014
163	215-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	PROYECTO QUENAMARI	El 2 y 4 de diciembre de 2015
164	216-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	PROYECTO ARCATA	Del 3 al 5 de marzo de 2016
165	217-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	UM BAYÓVAR	Del 07 al 11 de julio de 2015
166	218-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PCPAM RELAVERAS EL DORADO	Del 18 al 21 de febrero de 2016
167	219-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	LA ARENA S.A.	UM LA ARENA	Del 13 al 15 de mayo de 2014
168	222-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.	UM CORICANCHA	Del 14 al 17 de julio de 2014
169	228-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UM PIERINA	Del 23 al 24 de marzo del 2015
170	229-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	PROYECTO SELENE	Del 6 al 9 de abril de 2014
171	232-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA YANACOCCHA S.R.L.	UM CHAUPILOMA SUR	Del 9 al 18 de abril de 2014
172	233-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A., EN LIQUIDACIÓN	UM SAN GENARO	En agosto de 2015
173	234-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A., EN LIQUIDACIÓN	UM SAN GENARO	En setiembre de 2016
174	235-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	EL COFRE	En setiembre de 2016

<b>175</b>	238-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MUCHIK RESOURCES S.A.C.	PROYECTO SHONITA	Del 5 al 6 de agosto de 2016
<b>176</b>	239-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	VOTORANTIM METAIS-CAJAMARQUILLA S.A.	PROYECTO POCOTO	El 12 de diciembre de 2014
<b>177</b>	245-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	ÓXIDOS DE PASCO S.A.C.	UM PLANTA DE OXIDOS	Del 8 al 11 de agosto de 2017
<b>178</b>	247-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA COLQUIRRUMI S.A.	PAM COLQUIRRUMI	Del 9 al 12 de julio de 2015
<b>179</b>	248-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA YANACOCHA S.R.L.	UM CHAUILOMA SUR	En mayo de 2015
<b>180</b>	249-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	QUENAMARI - SAN RAFAEL	El 16 al 18 de octubre del 2015
<b>181</b>	250-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UM PIERINA	Del 23 al 24 de marzo de 2015
<b>182</b>	251-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	BEAR CREEK MINING S.A.C.	PROYECTO CORANI	Del 15 al 17 de octubre de 2014
<b>183</b>	254-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA IRL S.A.	UM BETHANIA	El 3 y 4 de mayo de 2017
<b>184</b>	255-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA IRL S.A.	UM CORIHUARMI	En diciembre de 2015
<b>185</b>	258-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.	PROYECTO HILARIÓN	Del 6 al 8 de abril de 2016
<b>186</b>	261 -2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	EL COFRE	Del 6 al 8 de octubre de 2014
<b>187</b>	264-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.	UM HUACHOCOLPA UNO	Del 24 al 26 de enero de 2016
<b>188</b>	265-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA PAMPA DE VARAS S.A.C.	YARABAMBA	Del 20 al 21 de abril de 2017
<b>189</b>	266-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CAÑARIACO COPPER PERÚ S.A.	PROYECTO CAÑARIACO	Del 6 al 7 de diciembre de 2014
<b>190</b>	271-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	PROYECTO TAUCANE	Del 8 al 10 de diciembre del 2015
<b>191</b>	272-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA YANACOCHA S.R.L.	PROYECTO CONGA	En mayo y julio de 2015
<b>192</b>	278-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	UM COLQUIJIRCA	Del 16 al 19 de febrero de 2016

<b>193</b>	279-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.	UM SAN VICENTE	De marzo de 2016 a marzo de 2017
<b>194</b>	283-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	PROYECTO CECILIA	El 7 de diciembre de 2015
<b>195</b>	284-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN	PROYECTO EL PALOMO	Del 3 al 4 de junio del 2015
<b>196</b>	285-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN	PROYECTO EL PALOMO	Del 25 al 26 de agosto de 2014 y del 5 al 7 de julio de 2016
<b>197</b>	292-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.	PROYECTO BERENGUELA	Del 12 al 13 de marzo de 2016
<b>198</b>	293-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA TITÁN DEL PERÚ S.R.L.	PROYECTO 9 HORAS	Del 20 al 21 de marzo de 2017
<b>199</b>	296-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UM HUACAPETÍ	El 4 de marzo de 2018
<b>200</b>	303-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA SALPO S.A.	SONIA 7 A	El 28 de abril de 2017
<b>201</b>	307-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.	UM ANTAMINA	Del 2 al 6 de junio de 2015
<b>202</b>	313-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	PROYECTO HUNDIDA	El 6 de noviembre de 2014
<b>203</b>	314-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C.	UM PIERINA	Del 18 al 19 de setiembre del 2015 y del 14 al 15 de marzo del 2016
<b>204</b>	317-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UM CASAPALCA	Del 5 al 7 de julio de 2014
<b>205</b>	318-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CENTURY MINING PERU S.A.C.	UM SAN JUAN DE CHORUNGA	Del 12 al 15 de julio de 2014
<b>206</b>	330-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	UM TACAZA	Del 24 al 25 de febrero de 2016
<b>207</b>	336-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PAM LINCUNA UNO	Del 2 al 6 de agosto de 2016
<b>208</b>	337-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PAM LINCUNA DOS	Del 2 al 6 de agosto de 2016
<b>209</b>	338-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PAM LINCUNA DOS	Del 1 al 4 de junio de 2017

210	343-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	AGUILA AMERICAN RESOURCES LIMITED S.A.	PROYECTO DE ANGOSTURA	Del 6 al 7 de abril de 2017
211	376-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A., EN LIQUIDACIÓN	UM CAUDALOSA GRANDE - RELIQUIAS 1	En setiembre de 2016
212	382-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA SILLUSTANI S.A.C.	PAM REGINA	El 5 y 6 de agosto de 2016
213	386-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA TITÁN DEL PERÚ S.R.L.	PLANTA DE BENEFICIO BELÉN	Del 27 al 28 de agosto del 2014
214	399-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UM HUANCAPETÍ	Del 18 al 20 de julio de 2017
215	413-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UM CONTONGA	Del 19 al 20 de julio de 2014
216	414-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A., EN LIQUIDACIÓN	UM CAUDALOSA GRANDE - RELIQUIAS 1	Del 7 al 9 de noviembre del 2015
217	415-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UF PUCARÁ Y AZALIA	En mayo de 2016
218	423-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	INTIGOLD MINING S.A.	UM CALPA	Durante el 26 al 27 de agosto de 2014
219	424-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	NEWMONT PERÚ S.R.L.	PROYECTO SUMACWAYRA	Del 7 al 8 de setiembre de 2016
220	441-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	64 PAM EL DORADO	Del 4 al 7 de marzo de 2017
221	442-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A.	UM COMICSA 5, 6 Y 7	El 9 de marzo de 2017
222	448-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	UM SIPÁN	Del 8 al 10 de setiembre de 2014
223	465-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C.	PROYECTO SAMI	Del 5 al 6 de noviembre de 2015
224	466-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	INCA MINERALES S.A.C.	UM CHANAPE	El 2 de agosto de 2016
225	476-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	UM LA TAHONA	De junio de 2014 a agosto de 2016

226	477-2018-OEFA/TFA-SMEPIM	DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	UM LA TAHONA	De marzo de 2017 a febrero de 2018
227	001-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.	UNIDAD MINERA SAN VICENTE	10 de julio de 2017
228	010-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	UNIDAD MINERA SELENE EXPLORADOR	octubre de 2016
229	014-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA CHINALCO PERÚ S.A.	UNIDAD MINERA TOROMOCHO	18 y 19 de julio de 2014
230	016-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CARBONES Y DERIVADOS S.A. E.M.A.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN QUINDIO	12 y 13 de noviembre de 2014
231	017-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UNIDAD MINERA PARIGUANAS	5 al 6 de marzo de 2017
232	033-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.	UNIDAD MINERA RETAMAS	6 al 9 de octubre de 2016
233	040-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD MINERA LINCUNA UNO	19 al 21 de junio de 2014
234	041-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA CARABAYLLO S.A.	MINERA CARABAYLLO - CONCESIÓN LA HONDA	4 de octubre de 2016
235	042-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA CROACIA E.I.R.L.	UNIDAD MINERA ESPERANZA DE CARAVELÍ	26 y 27 de agosto de 2014
236	043-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	KORI ANTA S.A.C.	PAM TRES MOSQUETEROS	3 de marzo de 2017
237	047-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A	UNIDAD MINERA CHUCAPACA	16 al 18 de marzo de 2017
238	050-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A.	PAM ASTOHUARACA	24 al 25 de octubre del 2014,
239	069-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UNIDAD MINERA CONTONGA	2 al 5 de setiembre del 2016
240	070-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CONSORCIO MINERO PALCAWANKA	PROYECTO PALCAWANKA	17 y 18 de abril de 2015
241	074-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN	PAM ASTOHUARACA	2 al 4 de setiembre del 2015
242	075-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN	PAM ASTOHUARACA	23 al 25 de octubre del 2016

243	076-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	LNTIGOLD MINING S.A.	UNIDAD MINERA CALPA	16 al 18 de marzo de 2017
244	080-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	UNIDAD MINERA ACUMULACIÓN QUENAMARI - SAN RAFAEL	23 al 27 de octubre del 2014
245	086-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.	UNIDAD MINERA YAURICOCHA	8 al 10 de mayo de 2017
246	095-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD MINERA LINCUNA UNO	27 al 31 de mayo de 2017
247	103-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.	UNIDAD MINERA PODEROSA	3 al 6 de noviembre de 2015
248	112-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PAM LINCUNA DOS	3 al 5 de junio de 2015
249	129-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	UNIDAD MINERA CERRO VERDE	25 al 30 de agosto del 2014
250	137-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	UNIDAD MINERA LAS ÁGUILAS	7 y 8 de abril de 2017
251	138-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UNIDAD FISCALIZABLE COMPLEJO METALÚRGICO DE LA OROYA	14 al 18 de agosto de 2018
252	139-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA CUERVO S.A.C.	UNIDAD MINERA CERRO CCOPANE - HUILLQUE	7 al 8 de noviembre del 2014
253	141-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	UNIDAD MINERA HUANZALÁ	21 al 23 de octubre del 2015
254	142-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CHAKANA RESOURCES S.A.C.	UNIDAD MINERA SOLEDAD	13 al 14 de julio de 2017
255	150-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA LA ZANJA S.R.L.	UNIDAD MINERA LA ZANJA	18 y 19 de setiembre de 2014
256	151-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.C.	UNIDAD MINERA ACUMULACIÓN LOS INCAS UNO	13 al 14 de mayo de 2017
257	152-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PAM LINCUNA TRES	5 al 7 de junio de 2017,
258	153-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PAM LINCUNA DOS	1 al 4 de junio de 2017
259	165-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.	UNIDAD MINERA SAN VICENTE	19 al 20 de febrero de 2015



<b>260</b>	191-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	PROYECTO DE EXPLORACIÓN TAUCANE	9 al 10 de agosto de 2016
<b>261</b>	197-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE EL COFRE	6 al 8 de octubre de 2016
<b>262</b>	198-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE LA ESTRELLA	7 al 9 de mayo del 2018
<b>263</b>	206-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUANZALÁ	5 al 7 de setiembre de 2016
<b>264</b>	219-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PAM MICHQUILLAY	26 al 28 de Julio de 2018
<b>265</b>	221-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA COLQUISIRI S.A.	UNIDAD MINERA MARÍA TERESA	julio de 2016
<b>266</b>	222-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	NEXA RESOURCES ATACUCHA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ATACUCHA	3 al 5 de mayo del 2016
<b>267</b>	223-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	PAM AYACUCHO	15 al 19 de agosto de 2017
<b>268</b>	224-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA LA ZANJA S.R.L.	UNIDAD FISCALIZABLE LA ZANJA	2 al 5 de agosto de 2016
<b>269</b>	228-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD MINERA HUANCAPETÍ	22 al 24 de setiembre de 2015
<b>270</b>	229-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	NEXA RESOURCES ATACUCHA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ATACUCHA	diciembre del 2015
<b>271</b>	230-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA LAS BAMBAS S.A.	UNIDAD MINERA LAS BAMBAS	4 al 6 de mayo de 2017
<b>272</b>	234-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE RAURA	3 al 10 de mayo del 2018
<b>273</b>	237-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ATALAYA	5 al 9 de agosto del 2017
<b>274</b>	238-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE COLQUIJRCA	12 al 14 de junio de 2016
<b>275</b>	257-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE PIERINA	9 y 10 de febrero de 2016
<b>276</b>	260-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.	UNIDAD MINERA COLORADA	27 de mayo y del 9 al 10 de julio de 2018
<b>277</b>	264-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.	UNIDAD MINERA COLORADA	27 de mayo y del 9 al 10 de julio de 2018

278	265-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	PAM CONTONGA	9 al 10 de noviembre de 2015
279	270-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MARCONA MINING & EXPLORATION S.R.L.	UNIDAD MINERA CERRO BLANCO	23 al 24 de abril de 2017
280	272-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	FRESNILLO PERÚ S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE CAUTIVAS	13 al 14 de setiembre de 2016
281	273-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE SAN GREGARIO	18 al 19 de junio de 2015
282	275-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	EXPLORACIONES SAN RAMÓN S.A.	UNIDAD MINERA TARMATAMBO II	17 al 18 de junio del 2017
283	282-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.	UNIDAD MINERA COLORADA	27 de mayo y del 9 al 10 de julio de 2018
284	283-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA YANACocha S.R.L.	UNIDAD FISCALIZABLE CHAUPILOMA SUR	6 de noviembre de 2015
285	284-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION	UNIDAD FISCALIZABLE "FUNDICIÓN Y REFINERÍA DE COBRE LLO	5 al 7 de diciembre del 2017
286	285-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	AZULCOCHAMINING S.A.	PAM AZULCOCHA	15 al 16 de abril del 2016
287	292-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UNIDAD FISCALIZABLE COBRIZA	27 al 29 de mayo de 2017
288	293-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	IMPALA TERMINALS PERÚ S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE DEPÓSITOS DE CONCENTRADOS DE MINERALES ALMACEN UNO	13 al 14 de junio de 2017
289	296-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA MIKSI MAYO S.R.L.	UNIDAD MINERA BAYOVAR	24 al 26 de noviembre de 2016
290	296-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ARASI	15 al 19 de noviembre de 2016
291	300-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE CASAPALCA	16 al 19 de abril de 2015
292	301-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.	UNIDAD MINERA SAN VICENTE	8 al 9 de marzo de 2016, y más
293	302-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE CORICANCHA	17 al 19 de abril de 2017
294	303-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUENZALÁ	noviembre de 2015

<b>295</b>	315-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE SUSAPAYA	8 al 9 de mayo del 2017
<b>296</b>	316-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UNIDAD FISCALIZABLE COMPLEJO METALÚRGICO DE LA OROYA	3 al 8 de marzo de 2014
<b>297</b>	318-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	UNIDAD MINERA HUANZALÁ	9 al 11 de mayo del 2015
<b>298</b>	326-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ANABI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ANABI	17 al 20 de marzo del 2017
<b>299</b>	327-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE RAURA	4 al 7 de mayo de 2017
<b>300</b>	328-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PAM EXCELSIOR	25 de enero de 2017
<b>301</b>	332-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUACHICOLPA UNO	19 al 22 de abril de 2016
<b>302</b>	333-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUACHICOLPA UNO	12 al 14 de julio de 2015
<b>303</b>	334-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.	PROYECTO MINERO TANTAHUATAY	19 al 21 de enero de 2018
<b>304</b>	338-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS MINERO AMBIENTAL S.A.C.	PAM COLQUIRRUMI	13 al 25 de febrero de 2018
<b>305</b>	339-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE EL TORO	17 al 21 de octubre de 2016
<b>306</b>	340-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	BEAR CREEK MINING S.A.C. 1	PROYECTO CORANI	15 al 17 de octubre de 2014
<b>307</b>	342-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE RECUPERADA	6 al 8 de mayo del 2017
<b>308</b>	345-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE AZUCA	24 al 25 de noviembre del 2015
<b>309</b>	348-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAYAPULLO S.A.	PAM SAYAPULLO	10 al 12 de diciembre del 2014
<b>310</b>	354-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ANTAPACCAY - EXPANSIÓN TINTAYA	25 al 30 de mayo del 2015
<b>311</b>	359-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PAM DE LAS CINCO RELAVERAS EL DORADO	15 al 18 de marzo del 2017

312	364-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUACHICOLPA UNO	19 al 22 de mayo de 2015
313	365-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ICM PACHAPAQUI S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE PACHAPAQUI	3 al 5 de junio de 2014
314	369-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PAM MICHICUILLAY	2 al 4 de julio de 2016 20 al 22 de abril de 2017
315	370-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE TÚNEL PUCARÁ Y BOCAMINA AZALIA	9 al 12 de mayo de 2016
316	371-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINSUR S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE PUCAMARCA	5 al 7 de junio de 2017
317	372-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE TUCARI - FLORENCIA	20 de febrero al 1 de marzo de 2019
318	379-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA YANACOCCHA S.R.L.	UNIDAD FISCALIZABLE MAQUI MAQUI	8 al 21 de setiembre de 2017
319	380-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE TÚNEL PUCARÁ Y BOCAMINA AZALIA	3 al 4 de octubre del 2015
320	387-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ANABI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ANAMA	3 al 5 de marzo del 2017
321	388-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE EL TORO	15 al 17 de marzo de 2016
322	392-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UNIDAD FISCALIZABLE COBRIZA	5 al 8 de abril de 2016
323	393-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ARASI	6 al 8 de abril de 2017
324	394-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD MINERA HUANCAPETÍ	13 al 16 de julio de 2017
325	395-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA COLQUIRRUMI S.A.	PAM COLQUIRRUMI	8 al 14 de julio de 2016
326	404-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE COLQUIJRCA	20 al 26 de febrero de 2018
327	405-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE SAMI	5 al 6 de noviembre de 2015
328	408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UNIDAD FISCALIZABLE COBRIZA	21 al 23 de enero de 2016

329	409-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE TINTAYA	25 al 30 de mayo de 2015
330	410-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	INTIGOLD MINING S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE CALPA	25 de setiembre de 2018
331	411-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA LAS BAMBAS S.A.	UNIDAD MINERA LAS BAMBAS	6 al 11 de junio de 2019
332	413-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD MINERA FLORENCIA - TUCARI	20 de febrero al 1 de marzo de 2019
333	414-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	MINERA LAS BAMBAS S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE LAS BAMBAS	6 al 11 de junio de 2019
334	429-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE CHUCAPACA	NN
335	430-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SANTA INÉS Y MOROCOCHA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE SAN GENARO	27 de octubre de 2018
336	431-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN	UNIDAD FISCALIZABLE EL PALOMO	25 al 26 de agosto de 2014
337	432-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PAM LINCUNA DOS	2 al 6 de agosto de 2016
338	435-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ANABI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE UTUNZA	25 al 26 de junio de 2019
339	436-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ANABI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ANABI	12 al 18 de junio de 2018
340	437-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE SAN VICENTE	3 al 4 de abril de 2018
341	440-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	NEXA RESOURCES ATACOCCHA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ATACOCCHA	17 al 20 de octubre de 2017
342	447-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	SHAHUINDO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE SHAHUINDO	18 al 22 de enero de 2018
343	493-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.	UNIDAD MINERA HUACHOCOLPA UNO	12 de octubre de 2015
344	498-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PAM LINCUNA TRES	NN
345	502-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PAM ACOBAMBA Y COLQUI	29 de noviembre de 2018
346	506-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE LA VIRGEN	20 al 23 de noviembre de 2016

347	507-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PAM LINCUNA DOS	3 al 5 de junio de 2015
348	508-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION	UNIDAD FISCALIZABLE FUNDICIÓN Y REFINERÍA DE COBRE - ILO	NN
349	509-2019-OEFA/TFA-SMEPIM	INTIGOLD MINING S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE CALPA I	9 al 11 de noviembre de 2013
350	003-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA LA ZANJA S.R.L.	UNIDAD FISCALIZABLE LA ZANJA	2 al 5 de agosto del 2016
351	008-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA CHINALCO PERÚ S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE TOROMOCHO	18 al 20 de julio del 2018
352	010-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA LAS BAMBAS S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE LAS BAMBAS	3 al 14 de junio de 2019 / 17 de junio al 14 de julio de 2019
353	012-2020-OEFA/TFA-SE	ANABI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE UTUNZA	21 al 23 de marzo del 2017
354	013-2020-OEFA/TFA-SE	MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE CHACACONIZA	13 y 14 de diciembre del 2018 / 7 al 9 de febrero del 2019
355	014-2020-OEFA/TFA-SE	MUCHIK RESOURCES S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE SHONITA	5 al 6 de agosto del 2016
356	015-2020-OEFA/TFA-SE	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE INMACULADA 4	4 AL 6 de noviembre del 2017
357	022-2020-OEFA/TFA-SE	MINES & METALS TRADING (PERÚ) S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE RECUPERADA	11 al 16 de junio del 2019
358	024-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	UNIDAD FISCALIZABLE BAYOVAR	6 de junio del 2018
359	033-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE PASIVOS AMBIENTALES DE LAS CINCO RELAVERAS DE "EL DORADO"	10 al 12 de octubre del 2018
360	037-2020-OEFA/TFA-SE	NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PUKAQAQA	14 al 17 de setiembre del 2017
361	043-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE RAURA	12 al 17 de junio del 2016
362	053-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUANCAPETÍ	15 al 16 de marzo, 6 de abril del 22 al 25 de mayo del 2018
363	054-2020-OEFA/TFA-SE	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	UNIDAD MINERA CONTONGA	24 al 16 de febrero del 2018
364	055-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE QUIRUVILCA	14 al 15 de abril del 2016

<b>365</b>	065-2020-OEFA/TFA-SE	ÓXIDOS DE PASCO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE CERRO DE PASCO	16 al 20 de agosto del 2018
<b>366</b>	066-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA BATEAS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE MARIO	4 al 6 de marzo del 2018
<b>367</b>	069-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE 64 PASIVOS AMBIENTALES MINEROS EL DORADO	12 al 18 de febrero del 2018
<b>368</b>	073-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DEPÓSITO DE DESMONTE EXCELSIOR	26 al 27 de abril del 2018
<b>369</b>	074-2020-OEFA/TFA-SE	CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE CATALINA HUANCA	23 al 26 de febrero del 2018
<b>370</b>	075-2020-OEFA/TFA-SE	VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUAYTAYÁN	2 al 4 marzo del 2018
<b>371</b>	077-2020-OEFA/TFA-SE	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE SANTA ROSA	14 al 16 de julio del 2018
<b>372</b>	078-2020-OEFA/TFA-SE	LA ARENA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE LA ARENA	29 de agosto del 3 de setiembre del 2018 / 15 al 18 de setiembre del 2018
<b>373</b>	079-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA BATEAS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE MARIO	18 al 20 de setiembre del 2017
<b>374</b>	089-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ACUMULACIÓN CONDESTABLE	5 al 10 de marzo del 2018
<b>375</b>	090-2020-OEFA/TFA-SE	MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE CHACACONIZA	28 al 30 de diciembre del 2018 / 7 al 9 de febrero del 2019 / 3 y 4 de junio del 2019
<b>376</b>	091-2020-OEFA/TFA-SE	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UNIDAD FISCALIZABLE COBRIZA	20 y 21 de setiembre del 2018
<b>377</b>	095-2020-OEFA/TFA-SE	NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ATACOCHA	15 y 16 de diciembre del 2017
<b>378</b>	096-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE PIERINA	09 al 12 de setiembre de 2018
<b>379</b>	097-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUANCAPETÍ	20 al 23 de octubre y del 2 al 4 de noviembre de 2018
<b>380</b>	099-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUANCAPETÍ	4 al 9 de marzo de 2018
<b>381</b>	100-2020-OEFA/TFA-SE	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UNIDAD FISCALIZABLE COBRIZA	14 al 19 de marzo de 2019

382	105-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ORCOPAMPA	20 de octubre del 2018
383	106-2020-OEFA/TFA-SE	VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE TICLIO	3 al 5 de mayo de 2018
384	151-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUANCAPETÍ	9 al 12 de noviembre del 2017
385	162-2020-OEFA/TFA-SE	ANABI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE UTUNSA	7, 14 y 15 junio del 2018,
386	163-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE JULCANI	30 de abril al 4 de mayo de 2018
387	165-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA YANACOCHA S.R.L.	UNIDAD FISCALIZABLE CHAUPILOMA SUR	17 al 19 de marzo de 2019
388	167-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUACHOCOLPA UNO	20 y 21 de noviembre de 2018
389	168-2020-OEFA/TFA-SE	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ARASI	14 al 22 de abril de 2018
390	171-2020-OEFA/TFA-SE	NEXA RESOURCES ATACOCCHA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ATACOCCHA	9 al 12 de mayo de 2015
391	172-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA YANACOCHA S.R.L.	UNIDAD FISCALIZABLE CHAUPILOMA SUR	8 y 9 de octubre de 2018
392	178-2020-OEFA/TFA-SE	ALPAYANA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE AMERICANA	24 al 27 de setiembre de 2018
393	179-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA CHINALCO PERÚ S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE TOROMOCHO	7 al 13 de agosto de 2017
394	182-2020-OEFA/TFA-SE	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE TUCARI – FLORENCIA	17 de agosto al 1 de setiembre de 2017
395	183-2020-OEFA/TFA-SE	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ARASI	5 al 16 de febrero del 2019
396	184-2020-OEFA/TFA-SE	ANABI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE UTUNSA	13 al 15 de noviembre de 2019
397	185-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA YANACOCHA S.R.L.	UNIDAD FISCALIZABLE CHAUPILOMA SUR	3 al 13 de agosto de 2015
398	198-2020-OEFA/TFA-SE	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ARASI	5 al 16 de febrero de 2019
399	200-2020-OEFA/TFA-SE	MINES & METALS TRADING (PERÚ) S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE RECUPERADA	16 al 18 de diciembre del 2018
400	201-2020-OEFA/TFA-SE	ARUNTANI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ARASI	27 de febrero al 5 de marzo de 2018
401	202-2020-OEFA/TFA-SE	PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUARÓN	13 al 17 de diciembre de 2017
402	203-2020-OEFA/TFA-SE	MINES & METALS TRADING (PERÚ) S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE RECUPERADA	27 y 28 de febrero del 2019
403	204-2020-OEFA/TFA-SE	ANABI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE UTUNSA	26 al 28 de mayo de 2017



404	208-2020-OEFA/TFA-SE	DOE RUN PERÚ S.R.L.	UNIDAD FISCALIZABLE COBRIZA	11 al 16 de julio de 2019
405	209-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA CHINALCO S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE TOROMOCHO	19 al 23 de agosto de 2017
406	211-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE PODEROSA	16 al 21 de agosto de 2017
407	217-2020-OEFA/TFA-SE	ANABI S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ANAMA	26 y 27 de noviembre de 2018
408	219-2020-OEFA/TFA-SE	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE CERRO DE PASCO	9 al 13 de febrero de 2019
409	220-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE MALLAY	22 al 24 de mayo de 2018
410	221-2020-OEFA/TFA-SE	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE CERRO DE PASCO	17 al 23 de abril de 2018 / 18 al 20 de octubre de 2018 / 13 al 15 de marzo de 2019
411	222-2020-OEFA/TFA-SE	ÓXIDOS DE PASCO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE PLANTA DE ÓXIDOS	17 al 23 de abril de 2018 / 21 de octubre de 2018 / 13 al 15 de marzo de 2019
412	223-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE LA ESTRELLA	7 al 9 de mayo de 2018
413	226-2020-OEFA/TFA-SE	DOE RUN PERÚ S.R.L EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	COMPLEJO METALÚRGICO DE LA OROYA	27 de noviembre de 2018
414	228-2020-OEFA/TFA-SE	APUMAYO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE APUMAYO	27 de febrero al 02 de marzo de 2018
415	234-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE SIPÁN	11 al 15 de abril de 2018
416	235-2020-OEFA/TFA-SE	SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ	UNIDAD FISCALIZABLE TOQUEPALA	13 al 20 de febrero de 2018
417	236-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UNIDAD MINERA CLEOPATRA	28 al 31 de mayo de 2019
418	238-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA	21 al 23 de junio 2019
419	244-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	14 de diciembre del 2018
420	245-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DENOMINADOS 5 RELAVERAS "EL DORADO"	18 al 21 de febrero de 2016

421	263-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA BATEAS S.A.C.	UNIDAD MINERA "CAYLLOMA"	30 de octubre al 2 de noviembre de 2018
422	264-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUANCAPETÍ	13 al 16 de julio de 2017
423	265-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA SAYAPULLO S.A.	PASIVOS AMBIENTALES MINEROS "SAYAPULLO"	2 al 4 de agosto de 2016
424	267-2020-OEFA/TFA-SE	KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE ACUMULACIÓN LOS INCAS I	25 al 27 de agosto de 2018
425	268-2020-OEFA/TFA-SE	SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE LA PASTORA	16 al 17 de setiembre de 2016
426	269-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE PASIVOS AMBIENTALES DE LAS EX UNIDADES MINERAS DORADO Y BARRAGAN	25 al 28 de marzo de 2019
427	270-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA SAYAPULLO S.A.	PASIVOS AMBIENTALES MINEROS SAYAPULLO	13 al 16 de marzo de 2019
428	273-2020-OEFA/TFA-SE	LA ARENA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE LA ARENA	15 al 18 de setiembre de 2018
429	278-2020-OEFA/TFA-SE	SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE PATYGIN	4 y 5 de agosto de 2016
430	279-2020-OEFA/TFA-SE	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE EL PALOMO	03 y 04 de junio de 2015
431	280-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A	UNIDAD FISCALIZABLE TOCRACANCHA ANCHACA	10 al 12 de noviembre de 2018
432	281-2020-OEFA/TFA-SE	SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ	UNIDAD FISCALIZABLE FUNDICIÓN Y REFINERÍA DE COBRE ILO	19 al 26 de febrero de 2018
433	282-2020-OEFA/TFA-SE	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE EL COFRE	14 al 15 de setiembre de 2017
434	283-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA "EX UNIDAD MINERA HUANCHURINA"	22 al 23 de julio de 2018
435	284-2020-OEFA/TFA-SE	NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE CERRO LINDO	19 al 20 de diciembre de 2018
436	287-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA ELORO PERÚ S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE VICTORIA	23 al 24 de abril de 2018

437	288-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE TANTAHUATAY	15 al 20 de marzo del 2019
438	289-2020-OEFA/TFA-SE	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE CERRO DE PASCO	17 al 23 de abril de 2018
439	291-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE LAGUNAS NORTE	11 y 12 de octubre de 2018
440	294-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HALLAZGO	19 al 22 de agosto de 2018
441	298-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE QUIRUVILCA	12 al 15 de junio de 2014
442	302-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	UNIDAD FISCALIZABLE "EX UNIDAD DE PRODUCCIÓN LA OROYA"	30 de noviembre de 2018
443	305-2020-OEFA/TFA-SE	CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN	UNIDAD FISCALIZABLE RELIQUIAS	26 al 28 de agosto de 2014
444	311-2020-OEFA/TFA-SE	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE EL COFRE	16 al 19 de marzo de 2019
445	312-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA UNIDAD MINERA LINCUNA UNO,	19 al 21 de junio de 2014
446	313-2020-OEFA/TFA-SE	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE EL COFRE	21 y 22 de julio de 2018
447	329-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA "EX UNIDAD MINERA HUAMUYO"	16 al 19 de julio de 2018
448	331-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUANCAPETÍ	11, 15 y 16 de febrero del 2019
449	332-2020-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LAS "EX UNIDAD MINERA CLEOPATRA"	11 al 14 de octubre de 2018
450	334-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUANCAPETÍ	9 al 12 de noviembre de 2017
451	337-2020-OEFA/TFA-SE	MINERA COLQUISIRI S.A.	UNIDAD MINERA MARÍA TERESA	6 al 9 de marzo de 2018
452	339-2020-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UNIDAD FISCALIZABLE HUANCAPETÍ	20 al 23 de octubre del 2018

453	340-2020-OEFA/TFA-SE	VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.	UNIDAD FISCALIZABLE ANDAYCHAGUA	2 al 12 de abril de 2019
454	002-2021-OEFA/TFA-SE	MINERA YANACOCHA S.R.L.	UF YANACOCHA SUR	Del 17 al 19 de agosto de 2017
455	012-2021-OEFA/TFA-SE	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	UF LAGUNAS NORTE	Del 9 al 12 de octubre de 2018
456	014-2021-OEFA/TFA-SE	NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.	UF ATACOCHA	El 22 y 23 de febrero de 2018
457	015-2021-OEFA/TFA-SE	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UF CERRO DE PASCO	Del 9 al 13 de febrero de 2019
458	017-2021-OEFA/TFA-SE	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UF CERRO DE PASCO	Del 14 al 22 de agosto de 2017
459	018-2021-OEFA/TFA-SE	PANORO APURÍMAC S.A.	UF ANTILLA	Del 17 al 19 de febrero de 2018
460	019-2021-OEFA/TFA-SE	NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.	UF ATACOCHA	Del 15 al 18 de julio del 2014
461	020-2021-OEFA/TFA-SE	GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.	UF CORICANCHA	Del 7 al 8 de diciembre de 2017
462	024-2021-OEFA/TFA-SE	MINERA CHINALCO PERÚ S.A.	UF TOROMOCHO	Del 16 al 20 de marzo de 2014
463	025- 2021-OEFA/TFA-SE	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UF CERRO DE PASCO	Del 16 al 20 de agosto de 2018
464	026-2021-OEFA/TFA-SE	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.	UF ACUMULACIÓN PARCOY 1	Del 4 al 8 de agosto de 2017
465	027-2021-OEFA/TFA-SE	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UF CERRO DE PASCO	Del 13 al 15 de marzo del 2019
466	031-2021-OEFA/TFA-SE	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	EX UM SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	Del 18 al 21 de octubre de 2020
467	032-2021-OEFA/TFA-SE	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UF COBRIZA	En el mes de junio de 2020
468	033-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UF UCHUCCHACUA	Del 14 al 18 de mayo de 2019
469	034-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UF HUANCAPETÍ	El 23 al 25 de setiembre del 2016
470	037-2021-OEFA/TFA-SE	PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A.	UF HUARÓN	Del 12 al 19 de febrero del 2018
471	040-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UF HUANCAPETÍ	Del 27 de setiembre al 2 de octubre de 2018
472	044-2021-OEFA/TFA-SE	PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A.	UF HUARÓN	Del 13 al 19 de marzo de 2019
473	047-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UF HUANCAPETÍ	Del 21 al 23 de julio de 2019
474	052-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	UF HUANZALÁ	Del 27 al 29 de marzo del 2013
475	071-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.	UF INMACULADA	Del 16 al 20 de julio de 2019

476	073-2021-OEFA/TFA-SE	LA ARENA S.A.	UF LA ARENA	Del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2020
477	074-2021-OEFA/TFA-SE	CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C.	PROYECTO PALCAWANKA	El 04 de setiembre de 2018
478	075-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UF HUANCAPETÍ	Del 4 al 9 de marzo de 2018
479	080-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.	UF ANIMÓN	El 28 y 29 de octubre de 2016
480	081-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.	UF PODEROSA	Con fecha 28 de febrero de 2020
481	082-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UF MALLAY	Del 7 al 9 de junio de 2016
482	085-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.	UF SAN VICENTE	El 25 de octubre de 2018
483	090-2021-OEFA/TFA-SE	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.	UF CERRO CORONA	Del 21 al 26 de setiembre del 2018
484	091-2021-OEFA/TFA-SE	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.	UM ACUMULACIÓN PARCOY	Del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2017
485	092- 2021-OEFA/TFA-SE	MINERA LAS BAMBAS S.A.	UF LAS BAMBAS	Del 6 al 11 de junio de 2019
486	093-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.	UF RÍO PALLANGA	Del 19 al 22 de junio de 2017 y del del 3 al 5 de mayo del 2018
487	106-2021-OEFA/TFA-SE	DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA	UF CMLO	El 27 de noviembre de 2018
488	109-2021-OEFA/TFA-SE	ÓXIDOS DE PASCO S.A.C.	UF CERRO DE PASCO	Del 13 al 15 de marzo de 2019
489	111- 2021-OEFA/TFA-SE	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	UF CUAJONE	Durante el mes de junio de 2020
490	114-2021-OEFA/TFA-SE	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	UF CERRO DE PASCO	Del 11 al 13 de agosto de 2014
491	115-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	UF PAM LINCUNA DOS	Del 14 al 17 de octubre de 2018
492	116-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UF UCHUCCHACUA	Del 31 de julio al 5 de agosto de 2018
493	121-2021-OEFA/TFA-SE	NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.	UF MILPO N° 1	Del 19 al 22 de marzo de 2019
494	125-2021-OEFA/TFA-SE	VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.	UF TICLIO	Del 7 al 13 de setiembre de 2017
495	126-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.	UF ALPAMARCA	Del 23 al 26 de julio de 2018
496	136-2021-OEFA/TFA-SE	VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.	UF ANDAYCHAGUA	Del 13 al 19 de febrero de 2018
497	150-2021-OEFA/TFA-SE	NEXA RESOURCES PERÚ S.A.C.	UF CERRO LINDO	El 22 de setiembre de 2019
498	151-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.	UF ANIMÓN	De marzo de 2014 a abril de 2016

<b>499</b>	154-2021-OEFA/TFA-SE	MINERA TITÁN DEL PERÚ S.R.L.	UF PLANTA DE BELÉN	El 11 de junio de 2019
<b>500</b>	156-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.	UF MOROCOCHA, MANUELITA Y ANTICONA	Del 3 al 7 de mayo de 2016
<b>501</b>	158- 2021-OEFA/TFA-SE	INVICTA MINING CORP S.A.C.	UF INVICTA	Del 27 de febrero al 4 de marzo del 2018
<b>502</b>	162-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCA Y S.A.	UF ZONA TINTAYA	Del 7 al 13 y del 14 al 17 de junio del 2016
<b>503</b>	163-2021-OEFA/TFA-SE	SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ	UF CUAJONE	Del 17 al 21 de diciembre de 2018
<b>504</b>	164-2021-OEFA/TFA-SE	APUMAYO S.A.C.	UF APUMAYO	El 11 de julio de 2019
<b>505</b>	166-2021-OEFA/TFA-SE	COMPAÑÍA MINERA SAYAPULLO S.A. EN LIQUIDACIÓN	PAM SAYAPULLO	Del 27 al 29 de agosto de 2020

**Anexo 2. Casos Adicionales**

<b>N°</b>	<b>Empresa</b>	<b>Unidad Minera</b>	<b>Res OEFA/TFA-SMEPIM N°</b>	<b>Fecha de supervisión</b>	<b>Infracciones incurridas previo a la vigencia de la Ley N° 30230</b>	<b>Infracciones incurridas/grave riesgo de daño, durante la vigencia de la Ley N° 30230</b>	<b>Infracciones incurridas/grave riesgo de daño, posterior a la vigencia de la Ley N° 30230</b>
1	Activos Mineros S.A.C.	PAM Michiquillay	369-2019	2 al 4 de JUL 2016 20 al 22 de ABR 2017	--	4 conductas infractoras / 3 medidas correctivas aplicadas	--
			219-2019	26 al 28 de JUL 2018	--		2 medidas preventivas aplicadas
2	Anabi S.A.C.	Unidad Fiscalizable Anabi	326-2019	17 al 20 de MAR 2017	--	3 conductas infractoras	
			436-2019	12 al 18 de JUN 2018	--	--	3 medidas preventivas aplicadas
3	Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A.	Unidad Minera San Vicente	001-2019	10 de JUL 2017	--	1 conducta infractora / 1 medida correctiva aplicada	--
			437-2019	3 al 4 de ABR 2018	--	--	1 conducta infractora / 1 multa de 30 UIT aplicada
4	Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha	Unidad Fiscalizable Complejo Metalúrgico de La Oroya	316-2019	3 al 8 de MAR 2014	1 conducta infractora	--	--
			138-2019	14 al 18 de AGO 2018	--	--	3 medidas preventivas aplicadas
5	Nexa Resources Atacocha S.A.A.	Unidad Fiscalizable Atacocha	222-2019	3 al 5 de MAY 2016	--	3 conductas infractoras / 1 medida correctiva aplicada	--

			229-2019	Mes de DIC 2015	--	1 conducta infractora / 1 medida correctiva aplicada	--
			440-2019	17 al 20 de OCT 2017	--	--	1 conducta infractora / 1 multa de 50 UIT aplicada



## **Nota biográfica**

### **Robinson Esmith Nuñez Manrique**

Abogado Colegiado, egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Cuenta con estudios de especialización en Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y formó parte del Programa de Gobernabilidad, Gerencia Política y Gestión Pública – 2017, dictado por la misma casa de estudios, en coordinación con el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF y The George Washington University. Además, fue becario del Programa de Desarrollo Gerencial dictado por la Escuela Nacional de Administración Pública.

Tiene más de seis años de experiencia en temas de derecho administrativo y gestión pública en el sector estatal. Actualmente se desempeña como abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

### **Renato Emilio Vasquez Nina**

Abogado Colegiado, egresado de la Universidad Católica de Santa María. Cuenta con estudios de segunda especialidad en Derecho Administrativo por la misma casa de estudios, así como estudios de especialización en derecho de la energía, derecho regulatorio, y contratación pública, por las universidades La Salle, San Martín de Porres y Continental, respectivamente. Becario del XI Curso de Extensión Universitaria en Regulación de Infraestructura de Transporte de Uso Público, organizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.

Tiene más de siete años de experiencia en temas de derecho administrativo y regulación del sector eléctrico, en el sector estatal y privado. Actualmente se desempeña como abogado del Área de Electricidad y Derecho Administrativo del Estudio Muñiz.

### **Julio Luis Villanueva Flores**

Abogado Colegiado, egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Cuenta con estudios de especialización en Gestión de las Contrataciones del Estado por la Universidad del Pacífico. Reconocido por *Chambers and Partners* en Proyectos (2015).

Tiene más de quince años de experiencia en temas de construcción, contratación pública y derecho administrativo, en el sector estatal y privado. Actualmente se desempeña como asociado senior del Área de Proyectos e Infraestructura de DLA Piper Perú.